



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 28 de Julio de 2009

No. 140

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 5744	4297
Ley No. 695.- Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico TUMARIN	4298
Aviso de Adjudicaciones	4203

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 50-2009	4203
Acuerdo Presidencial No. 175-2009	4313

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional 05-2009	4314
------------------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública Internacional	4314
----------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licitación Pública No. 01-2009	4314
--------------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 10-2009	4315
------------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Fe de Errata (Licitación Pública Nacional).....	4315
-------------------------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación Pública No. 04/2009	4316
--------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-07-029-2009-BCN.....	4316
-------------------------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Castillo

Licitación Pública Nacional	4317
-----------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Católica del Trópico Seco

Convocatoria a Presentación de Ofertas	4317
----------------------------------------------	------

Títulos Profesionales	4317
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Acuerdo de Intención de Fusión	4327
--------------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 5744

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)

Artículo 1 De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 197 del 15 de Octubre de 1999, se ratifican los nombramientos de los siguientes Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, realizados por el Presidente de la República de Nicaragua:

1. Iván Salvador Romero Arrechavala; y
2. Mario José González Lacayo

Para el periodo que expirará el diez de julio del año dos mil catorce.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ley No. 695

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es función y responsabilidad del Estado impulsar y promover el desarrollo de la economía nacional así como mejorar las condiciones y la calidad de vida de los nicaragüenses mediante una distribución más justa de la riqueza, y siendo que el Estado es el responsable de promover el desarrollo integral de la nación y en su calidad de gestor del bien común debe de garantizar los intereses colectivos e individuales de los nicaragüenses, también debe de contribuir a la plena satisfacción de las necesidades de los particulares en el ámbito social, sectorial, gremial e individual para lo cual debe de proteger, fomentar y promover las diferentes formas de propiedad y de gestión económica empresarial.

II

Que es obligación y responsabilidad del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos en cualquiera de sus modalidades, entre los que se incluye la energía eléctrica como uno de los elementos fundamentales y primordiales, para asegurar calidad de vida y bienestar de la población; siendo la energía eléctrica la base esencial para el desarrollo sostenible del país.

III

Que para el Estado es inexcusable aplazar el desarrollo de proyectos de generación eléctrica a base de la utilización sostenible de los recursos renovables del país, que favorezcan la transformación de la actual matriz de generación eléctrica la cual durante el año dos mil ocho, se distribuía en un sesenta y seis por ciento (66%) a base de fuentes térmicas, búnker y diesel, un diecisiete punto seis por ciento (17.6%) a base de plantas hidroeléctricas y un dieciséis punto cuatro por ciento (16.4%) proviene de plantas geotérmicas y biomasa. Es indispensable a los intereses nacionales el impulso de proyectos hidroeléctricos como el Proyecto Tumarín, que además de coadyuvar en el cambio de la matriz de generación, contribuirá a superar la crisis energética declarada en la Ley No. 554 "Ley de Estabilidad Energética" y sus Reformas, por lo que el desarrollo de este Proyecto Hidroeléctrico debe ser considerado y declarado de interés nacional y social.

IV

Que al tenor de los preceptos Constitucionales de la República nicaragüenses, los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, su desarrollo y explotación racional de los recursos naturales, corresponde al Estado a través de convenios de explotación y contratos con empresas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, o mixtas, por lo que es deber del Estado asegurar el desarrollo energético del país usando los recursos naturales renovables, garantizando el uso racional y sostenible de los mismos y presentando soluciones estructurales permanentes para la generación de electricidad constante, mediante el estímulo para desarrollar energía limpia y eficiente, utilizando prioritariamente fuentes renovables que contribuyan a disminuir los costos, a precios razonables al consumidor y competitivos, que además contribuyan a disminuir la contaminación y otros efectos nocivos sobre el medio ambiente, sobre todo que asegure el desarrollo sostenible del país a mediano y largo plazo, produciendo ahorro de divisas y con impactos positivos en el desarrollo económico y social de la nación por medio de proyectos que transmitan confianza a la población en general, así como a los diversos sectores productivos e inversionistas sean estos nacionales o extranjeros.

V

Que en la Constitución Política de la República de Nicaragua se establece la garantía constitucional relativo a la igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado, para todas las empresas que se organicen bajo cualquiera de las formas y modalidades establecidas y reconocidas

constitucionalmente, por lo que se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas, sin más limitaciones que aquellas por motivos de interés social o de interés nacional que se dispongan e impongan en las leyes.

VI

Que es deber del Estado garantizar el control de calidad de los bienes y servicios ofertados por terceros a la sociedad nicaragüense, en consecuencia es responsabilidad del Estado y sus autoridades, no solo garantizar a la población el suministro de energía eléctrica en forma satisfactoria, sino garantizar a los ciudadanos cercanos a la ejecución del proyecto la salvaguarda de sus derechos patrimoniales para exigir que El Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín cumpla con las obligaciones que se establecen en el Programa de Gestión Ambiental en beneficio de las poblaciones circundantes, lo que incluye la adecuación de instalaciones e infraestructuras alternativas, tales como viviendas, caminos de acceso de todo tiempo, escuelas básica, centros de salud, servicios públicos - privados, iglesias, entre otros aspectos de interés general, programas que deberán ser financiados y ejecutados por El Desarrollador el cual debe de cumplir con los requerimientos establecidos por la ley y las autoridades de gobierno, sean local, regional o nacional, así como la supervisión del Estado a través de sus autoridades y agentes respectivos.

VII

Que el ordenamiento jurídico relativo a la Industria Eléctrica establece que el desarrollo de cualquier proyecto hidroeléctrico mayor de 30 Megawatts (MW) o que requiera de embalses mayores de 25 kilómetros cuadrados (Km²), deben ser aprobados mediante Ley Especial que establezca con claridad los términos y condiciones jurídicas de los contratos que regirán su desarrollo y construcción. De igual manera, se debe asegurar el aprovechamiento racional y sostenible del recurso agua para la generación de energía eficiente y limpia, así como las obligaciones y derechos de los inversionistas, los incentivos y penalidades por incumplimiento por parte de El Desarrollador; las obligaciones y plazos de las mismas, en consecuencia es indispensable contar con el instrumento jurídico que facilite el proceso de inversión, el financiamiento, la construcción, aprovechamiento racional y sostenible del recurso hídrico como fuente de energía eficiente y limpia del proyecto hidroeléctrico denominado Tumarín.

POR TANTO

**En uso de sus facultades
Ha ordenado la siguiente:**

LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TUMARIN

Artículo 1 Objeto de la Ley. La presente Ley Especial tiene por objeto definir y establecer las bases y fundamentos jurídicos para normar y promover la realización, desarrollo, mecanismos, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, por la autoridad competente, de las Licencias de aprovechamiento sostenible, racional y óptimo del recurso agua y la Licencia de Generación que resulte necesario para la construcción de los embalses correspondientes, así como para la construcción, operación y explotación de los recursos naturales en el proceso de construcción y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín el cual se encuentra localizado en la Cuenca del Río Grande de Matagalpa, y que en lo sucesivo se le denominará El Proyecto; así como autorizar el desarrollo de dicho Proyecto y establecer los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento del Permiso Ambiental, la Licencia de Generación Hidroeléctrica y la Licencia de Aprovechamiento de Aguas, al Desarrollador de El Proyecto.

Art. 2 Autorización. Por ministerio de la presente Ley Especial se autoriza a la Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima, identificada comercialmente por las siglas CHN, que para los efectos de esta Ley se le denominará El Desarrollador, para que ejecute y desarrolle el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, de conformidad a las reglas y estipulaciones definidas por la presente Ley.

El Desarrollador es una sociedad mercantil constituida bajo la figura de Sociedad Anónima de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, constituida ante los Oficios Notariales de la Licenciada Olga María Barreto Gutiérrez, mediante Escritura Pública Número Veintidós, de las dos de la tarde

del día doce de septiembre del año dos mil siete e Inscrita con el Asiento No. 2141, de la página 182 a la 205, en el Tomo LIV del Libro Segundo Mercantil y con Asiento No. 7296, Página 277 a la 278 del Tomo XIX del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya.

Art. 3 Glosario. Para los fines y efectos de la presente Ley, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica”, se establece el glosario siguiente:

1. **CEP:** Cronograma de Ejecución de Proyecto;
2. **CHN:** El Desarrollador o Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima;
3. **CONEPHIT:** Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;
4. **CROM:** Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento;
5. **Desarrollo del Proyecto:** Desde los Estudios de Preinversión hasta la Explotación comercial, inicio, desarrollo y final;
6. **DIA:** Documento de Impacto Ambiental;
7. **NaMo:** Nivel de aguas Máximo ordinario;
8. **NaMe:** Nivel de aguas Máximo extraordinario;
9. **NaMimo:** Nivel de aguas Mínimo ordinario;
10. **10.- PDI:** Plan de Desarrollo Integral;
11. **Plazos:** Términos y plazos en días establecidos en la presente Ley, serán considerados como días y plazos calendarios;
12. **SIMEC:** Sistema de Medición Comercial;
13. **SNT:** Sistema Nacional de Transmisión; y
14. **SST:** Sistema Secundario de Transmisión.

Art. 4 Obras y Ubicación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín. El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, contará con un área de embalse estimado en 55 kilómetros cuadrados en su nivel máximo y su aprovechamiento hidroeléctrico tendrá una potencia instalada aproximadamente de 180 Megawatts (MW). El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín comprende infraestructuras mayores y construcciones conexas, y otras obras tales como la construcción de una presa de concreto estimado en 60 metros de altura, embalse, obras de desvío, obras de demasías, obras de conducción, casa de máquinas, una subestación, una línea de transmisión asociada de 230 Kilovoltios con aproximadamente 70 kilómetros de extensión necesaria para conectarse al Sistema de Interconectado Nacional (SIN), y un conjunto de turbinas cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 870 Gigawatts horas (GWh).

El plazo de ejecución de dichas obras es de cuarenta y ocho meses, aproximadamente, toda vez que se cumplan y satisfagan los requisitos y trámites establecidos en la presente Ley y demás leyes conexas a la materia para poder desarrollar El Proyecto.

El Proyecto estará ubicado en los sitios que se describen y delimitan así: El eje de la presa Tumarín, estará ubicado sobre el Río Grande de Matagalpa aproximadamente 43 kilómetros río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa, en el tramo del río comprendido entre las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) sistema WGS84 (World Geodesic System): 780288 Longitud Oeste y 1440161 Latitud Norte, 780982 Longitud Oeste y 1440309 Latitud Norte, 780792 Longitud Oeste y 1440507 Latitud Norte, 780267 Longitud Oeste y 1440343 Latitud Norte, en la hoja geodésica 1:50,000 Río Isika 3355 – III. Su embalse está ubicado en los municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwás de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). El área del embalse en aguas máximas será de aproximadamente 55 Km² variando según los niveles de aguas

máximas ordinarias, NaMo de 55.0 msnm (metros sobre el nivel del mar) - y el nivel de aguas mínimas ordinarias - NaMimo de 40.0 msnm. El nivel extraordinario en avenidas máximas es de 60.0 msnm, (NaMe).

El límite exacto de la ubicación y la correspondiente afectación para los fines y objetivos expresados en este artículo y siguientes de la presente Ley, será establecido en forma final por medio del trazo topográfico en el sitio de la obra de la línea correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias - NaMe- para el embalse, según se determine este nivel en los planos finales de construcción al establecer la altura de la crecida máxima esperada sobre el vertedero de la presa, más una franja de amortiguamiento y protección de la rivera contigua al embalse, la cual será definida por el Ministerio de Energía y Minas. El Ente Regulador una vez que entre en operación productiva El Proyecto deberá realizar sus funciones de regulación sin perjuicio de que a instancia del Ministerio de Energía y Minas (MEM), pueda participar en las actividades de supervisión durante el proceso de construcción del Proyecto.

Art. 5 Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social. De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se declara de utilidad pública y de interés social el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en el área descrita en el artículo anterior, para la generación de energía hidroeléctrica.

Los procedimientos para la declaratoria de utilidad pública y de interés social, así como las declaratorias de expropiación e imposición de servidumbres y las indemnizaciones por las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en el presente artículo, se regirán y tramitarán obligatoriamente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 9 de Marzo de 1976, Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, y demás leyes conexas a la materia que no se opongan y contradigan a la presente Ley Especial.

Los derechos y beneficios que se deriven de la declaratoria de utilidad pública e interés social de las diferentes propiedades afectadas se establecerán a favor de El Desarrollador; de la misma forma, las obligaciones serán por su cuenta.

Los afectados por esta Ley, que no tengan títulos legales, pero si la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y legítima por al menos tres años, se compensará de igual derecho, que los que tuvieran títulos legales.

Art. 6 Plan de Desarrollo Integral. Es responsabilidad exclusiva e indelegable de El Desarrollador, la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Integral con su cronograma de ejecución y desarrollo en el tiempo correspondiente durante la construcción del Proyecto, el que deberá incluir lo siguiente:

1. Programa y cronograma de la adecuación y/o restitución de la infraestructura afectada por El Proyecto;
2. Programa y planos de reubicación de los pobladores afectados por la ejecución de El Proyecto y que no hayan sido indemnizados por El Desarrollador; y
3. Programas y Planes de manejo de las Medidas Ambientales con su correspondiente cronograma de ejecución y desarrollo durante la construcción de El Proyecto.

Los dos primeros Programas, deberán especificar la adecuación de la infraestructura social afectada y el plazo a realizarse, tales como vivienda, caminos de acceso, escuelas, centro de salud, servicios públicos - privados, templos religiosos, reubicación de cementerios, campos deportivos y/o centros recreativos, así como otros aspectos que resulten necesarios para el nivel y la calidad de vida de los pobladores afectados y de aquellas instituciones públicas que tuvieren delegaciones u oficinas.

Previo al inicio de las obras de construcción de El Proyecto, el Desarrollador deberá de elaborar y presentar dichos Programas al Ministerio de Energía y Minas (MEM), para su debida aprobación; para tal efecto se deberá efectuar las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), y el Gobierno Municipal y aquellas otras autoridades competentes

que resultaren necesarias para el cumplimiento de los programas de medidas sociales, compensatorias y ambientales presentados por El Desarrollador, con las autoridades locales, regionales y nacionales, según sea el caso, de conformidad al Plan de Inversiones Públicas para la zona donde se desarrollará El Proyecto, así como cualquier otra disposición establecida por la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín (CONEPHIT).

Art. 7 Indemnizaciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y por ministerio de la presente Ley, El Desarrollador de El Proyecto queda facultado para gestionar y demandar en sede administrativa, según corresponda, o en la vía judicial la tramitación e impulso correspondiente al proceso judicial de expropiación e imposición de servidumbres necesarios para la construcción de El Proyecto. Así mismo corresponde indelegablemente a El Desarrollador responder por el proceso y las resultas de tales procesos y por el debido pago en efectivo como consecuencia de la justa indemnización a los propietarios de los bienes inmuebles que resulten afectados por la realización de El Proyecto, cuando estos bienes sean privados.

El Desarrollador deberá tener como referencia base, pero no excluyente, los datos oficiales suministrados por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), sobre los Registros del Censo de Población y Vivienda del 2005 y el Censo Nacional Agropecuario del 2004, así como los respectivos Registros de la Propiedad inmueble, con las debidas actualizaciones de conformidad con las normativas técnicas establecidas por la autoridad correspondiente, entre los que serán incluidos los levantamientos aerofotogramétrico realizados por El Desarrollador.

Art. 8 Obligaciones de El Desarrollador. Para los fines y efectos de la presente Ley son obligaciones de El Desarrollador las siguientes:

1. El Desarrollador realizará a sus costas, los estudios de factibilidad y de ingeniería y construcción de las obras civiles y montajes electromecánicos, hasta cumplir con los requisitos requeridos por la autoridad correspondiente y todos los que sean necesarios de conformidad a los estándares nacionales o internacionales, debiéndose adoptar el que sea de mayor provecho y beneficio para El Proyecto y el país en este tipo de proyectos, debiendo cumplir con los parámetros técnicos y requisitos para la obtención, tanto del Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), así como la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien haga las funciones de ésta de conformidad con lo establecido en la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007 para el uso y aprovechamiento racional y óptimo del recurso agua en el área destinada para la construcción del embalse para la generación de energía eléctrica y los requisitos para la obtención de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que otorga el Ministerio de Energía y Minas (MEM), de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

2. A partir de la vigencia de la presente Ley Especial, El Desarrollador deberá comprobar debidamente su capacidad técnica y financiera ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM). Para el cumplimiento de esta disposición la capacidad técnica y financiera de El Desarrollador, podrá ser acreditada con la capacidad técnica y financiera de los socios de la Empresa Centrales Hidroeléctrica de Nicaragua, Sociedad Anónima o bien con la acreditación o evidencia de la disponibilidad financiera, en su caso.

3. El Desarrollador deberá mantener oficinas de representación permanente en Nicaragua, así como en las localidades en donde se realizará El Proyecto.

4. El Desarrollador cederá en propiedad sin costo alguno al Ministerio de Energía y Minas, los estudios y documentos conexos, en caso de no concretarse El Proyecto. y

5. El Desarrollador ejecutará todas las actividades para la realización del Proyecto por su cuenta y riesgo, de acuerdo a las prácticas modernas de la industria eléctrica; en consecuencia el Estado de Nicaragua no asume responsabilidades de ninguna naturaleza frente a El Desarrollador o frente terceros, producto o ha consecuencia de la ejecución y operación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

Art. 9 Del Permiso Ambiental. Previo al inicio de la construcción de las obras correspondientes a El Proyecto, El Desarrollador, deberá gestionar el Permiso Ambiental ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento de conformidad con la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales", debiendo realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), necesario para la construcción de la presa, el embalse, obras civiles, montaje de las unidades de generación, líneas de transmisión y vías de acceso, de conformidad con los Términos de Referencia (T de R), así como el Cronograma de Ejecución de El Proyecto (CEP), requerido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). A partir de la fecha de entrega de los Términos de Referencia (T de R), debidamente aprobados por la autoridad competente, El Desarrollador dispondrá de un plazo de nueve meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Documento de Impacto Ambiental de El Proyecto (DIA), salvo en casos fortuito o fuerza mayor. A partir de la fecha de entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y el Documento de Impacto Ambiental del Proyecto (DIA), el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA), deberá proceder a la respectiva revisión para luego proceder a la debida consulta pública de conformidad a la Ley de la materia.

De conformidad a la petición debidamente soportada y justificada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), El Desarrollador deberá enterar en la Tesorería General de la Republica (TGR), el monto que sea necesario para cubrir los costos del seguimiento, fiscalización y control del cumplimiento del Permiso Ambiental en la etapa de pre-construcción y construcción de El Proyecto, monto que será cuantificable y reconocido como parte de la inversión total de El Proyecto. En los casos en que El Desarrollador deba enterar dichos costos serán de uso exclusivo para lo que se refiere el presente artículo.

La Tesorería General de la República, previa solicitud del funcionario autorizado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en un plazo no mayor de cinco días deberá trasladarlo a las instituciones correspondientes especificando su destino, so pena de responsabilidad administrativa para el Tesorero General de la República. Se exceptúan los pagos a que se refiere el presente párrafo y que El Desarrollador deba hacer efectivos ante las instancias correspondientes a los Gobiernos Locales.

El Desarrollador deberá cumplir con el Programa de Gestión Ambiental, así como, con las condiciones y obligaciones ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, y con todas aquellas otras medidas de mitigación y prevención contempladas en dicho Programa e indicadas por el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), así como participar con los programas y acciones que favorezcan a la reforestación y mantenimiento forestal de la Cuenca a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso y su uso racional. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en coordinación con los gobiernos locales son las autoridades estatales encargadas de ejercer las funciones de vigilancia, monitoreo y control para el cumplimiento de las condiciones y cargas modales establecidas en el Permiso Ambiental como obligación de El Desarrollador. El incumplimiento de éstas será sancionado de conformidad a la ley, las normativas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 10 Licencia de Generación y de su Terminación. El Estado de Nicaragua, por medio del Ministerio de Energía y Minas (MEM), otorgará Licencia de Generación Hidroeléctrica dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de presentada la solicitud acompañada de los documentos y requisitos pertinentes, a favor de El Desarrollador; dicha Licencia será concedida por un plazo de treinta (30) años.

La Licencia de Generación Hidroeléctrica terminará de acuerdo a las causas establecidas por la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento y las condiciones establecidas en el Contrato. Asimismo, aplicará la terminación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica si El Desarrollador no ha iniciado las obras de construcción descritas en el Cronograma de Trabajo incorporado en el Contrato conforme las fechas establecidas, las cuales podrán ser prorrogadas, por razones justificadas, una vez aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, su seguimiento y control se regirán por lo

dispuesto en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y sus Reformas y su respectivo Reglamento y las reformas de este y la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas contenidas en la Ley No. 612, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Art. 11 Obligación de Garantía a Favor del Estado. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Generación, El Desarrollador entregará al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al momento de la suscripción del Contrato de Licencia de Generación, una garantía de cumplimiento de conformidad a los términos establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento.

Dicha garantía deberá ser emitida por una institución Bancaria o Aseguradora Nacional autorizada para operar en el país por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, bajo las condiciones de ser irrevocable, incondicional, solidaria y de pago inmediato a simple requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (MEM). El depósito de la garantía tendrá una vigencia de doce meses posteriores a la fecha de terminación de las obras, en cuya fecha caducará la misma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el periodo de las obras iniciales contenidas en la Licencia de Generación Hidroeléctrica, la autoridad competente deberá proceder a la ejecución de las garantías otorgadas por El Desarrollador.

Art. 12 Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para Generación de Energía Hidroeléctrica. La Licencia Especial de Aprovechamiento de las Aguas para la Generación de Energía Hidroeléctrica, será expedida a favor de El Desarrollador por el Estado por medio de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o por quien haga las funciones de tal autoridad, debiendo de previo presentar el Permiso Ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007 y su Reglamento.

El Desarrollador deberá acreditar ante el Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien esté asumiendo esta función, que se encuentra en trámite en el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Licencia de Generación Hidroeléctrica. Con la autorización del Ministerio de Energía y Minas (MEM), y de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien haga las veces de tal, deberá de otorgársele una prórroga que consistirá en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando El Desarrollador haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Licencia Especial de Aprovechamiento de Agua deberá determinar el área geográfica afectada, los volúmenes y caudales de agua, las condiciones socio - económicas y técnicas relativas a los usos múltiples, las prioridades de uso y demás especificaciones, debiendo establecerse en la misma la prioridad de uso del agua para el consumo humano de conformidad con la ley de la materia.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), o quien esté asumiendo las referidas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 8), de la Ley No. 40 y 261, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Municipios", deberá consultar el otorgamiento de la Licencia con los Consejos Municipales respectivos. En los casos de que se tratase de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica, el proceso se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 181, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 6 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007, debiendo hacerse constar la respectiva aprobación de dichos Consejos en la Licencia Especial de Aprovechamiento de Agua.

Art. 13 Plazo de Vigencia de la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas y su Caducidad. El plazo de dicha Licencia será de treinta (30) años. Operará la caducidad de la Licencia Especial de Aprovechamiento de Agua, en caso termine la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Art. 14 Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico

Tumarin. Créase la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarin, la que para los efectos de la presente Ley y demás efectos colaterales directos o indirectos se le identificará con las siglas CONEPHIT, la que tendrá como objetivo principal negociar de forma expedita con El Desarrollador el establecimiento de los términos definitivos del Contrato de Suministro y Compraventa de Potencia y su energía asociada, incluyendo entre otros el precio y plazos de dicho Contrato, así como las debidas garantías de pago en su caso, de acuerdo al resultado del Estudio de Factibilidad.

Las Empresas Distribuidoras de Energía, de acuerdo a los términos definitivos aprobados por La Comisión, deberá suscribir con El Desarrollador el respectivo Contrato de Suministro y Compraventa de potencia y energía asociada. El valor monómico mínimo se establecerá de conformidad al estudio de factibilidad y el costo de la energía contratada será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

La Comisión Negociadora será la encargada de negociar la participación del Estado de la República de Nicaragua, en la participación accionaria del Proyecto Hidroeléctrico Tumarin sobre la base del porcentaje mínimo establecido en el artículo dieciséis, así como el carácter de las acciones, sus condiciones especiales y otros derechos diversos, así como la capacidad sobre el control de los actos de administración que confieran dichas acciones. También se le faculta para negociar el plazo y las condiciones en las que todas las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico Tumarin, en operación comercial, deberán ser entregadas al Gobierno de la República de Nicaragua.

La Comisión Negociadora dará el seguimiento que sea necesario hasta que dicho Proyecto entre en operación comercial, de igual forma, se podrán crear las subcomisiones que resulten necesarias para la implementación y control del Plan de Desarrollo Integral y sus medidas sociales, compensatorias, rehabilitadoras y ambientales cuyas funciones serán definidas por La Comisión de acuerdo a la naturaleza del tema.

Art. 15 Miembros de la Comisión Negociadora. La Comisión Negociadora estará integrada por un miembro permanente de cada una de las entidades del gobierno señaladas a continuación:

1. El Ministerio de Energía y Minas, quien la preside, representado por el Ministro o el Viceministro;
2. El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), o su representante que deberá de ser uno de los miembros del Consejo Directivo;
3. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales o el Viceministro;
4. El Titular de la Autoridad Nacional del Agua o su delegado o quien haga las funciones de ésta;
5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Viceministro;
6. El Presidente de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos o cualquiera de los vicepresidentes.

También podrán participar en calidad de invitados a la Comisión los representantes de las Instituciones Públicas siguientes:

1. El Presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur o su delegado, RAAS;
2. El Director de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL);
3. Un representante de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica;
4. Un Representante del Ministerio de Fomento Industria y Comercio;
5. Un representante de las diferentes organizaciones de defensa de los consumidores designados entre ellos mismos; y
6. El Director del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres;

7. La Procuraduría General de la República, representada por el Procurador General o el Procurador en quien él delegue;

8. El Director o el Subdirector General del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;

9. El Alcalde de la Cruz de Río Grande; y

10. Cualquier otra Institución que a criterio de los miembros permanentes de la Comisión lo estimen necesario.

En todos los casos los miembros permanentes e invitados se podrán hacer acompañar de sus respectivos asesores técnicos, sean estos nacionales o internacionales, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión la desempeñará un funcionario público especialmente nombrado para tal efecto con las facilidades presupuestarias y materiales del cargo. Físicamente funcionará en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas (MEM), y se subordina a la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora será obligatoria para todos los miembros que la integran, quienes deberán ser permanentes y contar con sus respectivos suplentes asignados con facultades resolutorias. En ningún caso habrá pago de dietas o estipendios, sesionará tantas veces como resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria la efectuará el Presidente de ésta, por medio del Secretario Ejecutivo y el quórum para su funcionamiento será de la mitad más uno del total de sus miembros, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los presentes. Esta Comisión deberá estar instalada treinta días después de entrada en vigencia la presente Ley y su funcionamiento será a partir de la fecha de su instalación.

Art. 16 Porcentaje de Participación del Estado en la Empresa Desarrolladora. Otorgada la Licencia de Generación Hidroeléctrica para desarrollar El Proyecto, El Desarrollador, transferirá al Estado de la República de Nicaragua, sin costo alguno, como dueño del recurso como mínimo el diez por ciento del monto total de las acciones que conforman y representan el Capital Social de la misma, esta participación accionaria del Estado de la República de Nicaragua, será representada por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), lo que le otorga el derecho de tener al menos un cargo en su Junta Directiva, con derecho a voz y voto; previo a la transferencia antes referida, otros derechos, privilegios y obligaciones de estas acciones serán convenidas entre El Desarrollador y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Art. 17 Energía Producida. El Desarrollador deberá abastecer de forma prioritaria la demanda de energía eléctrica para el consumo del mercado de la República de Nicaragua. El Desarrollador podrá vender la energía excedente que no sea despachada a lo interno con base al criterio de Despacho Económico del Operador del Sistema.

A los efectos de la programación operativa de El Proyecto en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), El Desarrollador aplicará las reglas establecidas por este, y podrá ofertar sus excedentes en el Mercado Eléctrico Regional (MER), de conformidad con las normas establecidas en el reglamento y demás normas vigentes. En los casos de emergencia nacional por escasez de abastecimiento, El Desarrollador estará obligado a proveer el cien por ciento (100%) de su generación disponible, si fuere necesario en forma prioritaria y sin excepción, para cubrir la demanda de energía eléctrica nacional requerida para solventar dicha emergencia.

Si para hacer frente a esta demanda con carácter de emergencia, El Desarrollador dejare de cumplir sus compromisos u obligaciones de carácter contractual de suministro de energía con terceros, se le reconocerá y autorizará por las autoridades competentes, la debida compensación por los costos totales incurridos sobre ese suministro. La compensación aquí establecida deberá ser en igualdad de condiciones económicas en correspondencia a los costos incurridos, debiendo cubrir las penalidades en que pudiese incurrir El Desarrollador por los incumplimientos de entrega de energía con terceros, de acuerdo a sus compromisos contraídos en contratos de suministro vigentes.

Art. 18 Conexiones de Transmisión de Energía. Serán a cargo y cuenta de El Desarrollador de El Proyecto el financiamiento y la construcción de las obras del Sistema Secundario de Transmisión (SST), que resulte necesario para que el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín se conecte al Sistema Nacional de Transmisión (SNT); las referidas inversiones serán reconocidas en el precio de compra venta de potencia y energía, lo que será negociado por la Comisión Negociadora.

También será obligación de El Desarrollador realizar las obras de refuerzo que sean necesarios en el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), sean estas en subestaciones, líneas o cualquier otra instalación, para asegurar que la producción del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín tenga un acceso físico y comercial adecuado y seguro, sea para el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), como para el Mercado Eléctrico Regional (MER). El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), reconocerá la inversión realizada en los reforzamientos del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), autorizando su traslado a la Tarifa de Peaje.

De acuerdo con la Normativa de Transporte establecida en la Resolución 04-2000, El Desarrollador deberá de pagar, en concepto de remuneración a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) lo siguiente:

1. Los Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento (CROM), autorizado por el INE en la determinación de la Remuneración Anual General (RAG); y
2. El Costo de Funcionamiento del Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC).

El Desarrollador de El Proyecto recibirá de parte de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), un monto mensual para reembolsar el costo de las obras de reforzamiento del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), recibidas a satisfacción por la Empresa de Transmisión Eléctrica (ENATREL), calculado en base a las inversiones hechas y a una tasa de descuento a aplicarse durante la vida útil de las mismas, todo debidamente autorizado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Art. 19 Aportes al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional. El Desarrollador aportará al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN), el punto cinco por ciento (0.5%) del monto de las ventas netas anuales, los que serán destinados al desarrollo de la electrificación rural, debiendo utilizarse de forma priorizada en las regiones y zonas afectadas por El Proyecto. Aporte que deberá efectuarse durante el tiempo de aprovechamiento de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Art. 20 Sanciones. El Ministerio de Energía y Minas (MEM), en su calidad de Ente Rector del Sector Energético y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas contenidas en la Ley No. 612, en todo lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y sus Reformas y su respectivo Reglamento, se aplicarán a El Desarrollador las sanciones administrativas y las de carácter pecuniario que correspondan por el incumplimiento o violaciones de las obligaciones en las cuales incurra El Desarrollador como Titular de la Licencia de Generación Hidroeléctrica durante la etapa de desarrollo y construcción del Proyecto, las que en ningún caso podrán ser inferiores a los efectos del daño o afectación causado a terceros. Estas sanciones se resolverán por la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que dieren lugar. Las sanciones de carácter económico serán depositadas en la Tesorería General de la República para el uso exclusivo del Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN).

Art. 21 Beneficios Fiscales y Otros Incentivos. El Desarrollador gozará de los incentivos fiscales comprendidos en la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo del 2005.

No obstante lo establecido en la Ley referida en el párrafo anterior, los plazos de exoneración contenidos en los numerales 3), 4), 5) y 6 del artículo 7 de dicha Ley, serán de quince años; en lo correspondiente al numeral 4, las exoneraciones de los impuestos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula, Impuesto sobre Ventas, se aplicarán de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los primeros cuatro años; el cincuenta por ciento

(50%) durante los siguientes seis años y el veinticinco por ciento (25%) durante los últimos cinco años.

Asimismo El Desarrollador gozará de la exoneración de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de obras del Proyecto.

Para los efectos del cómputo del inicio del plazo de las exoneraciones otorgadas por esta Ley, en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta y los Impuestos Municipales sobre Ventas será la fecha del inicio de la operación comercial de El Proyecto; para las demás exoneraciones el cómputo del inicio del plazo será la fecha de publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 22 Entrega de las Obras y Activos de la Empresa al Estado.

Cumplido el plazo acordado y las condiciones de las negociaciones realizadas entre El Desarrollador y la Comisión Negociadora, una vez recuperada la inversión El Desarrollador deberá hacer entrega en propiedad al Estado de la República de Nicaragua todas las obras físicas de infraestructura de generación de energía, plantas de generación, obras de transporte de electricidad y de interconexión al Sistema de Interconectado Nacional (SIN), así como los activos, beneficios, derechos y resto del capital de El Desarrollador, los que pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua mediante transferencia de la totalidad de las acciones libre de todo gravamen, sin que medie precio ni costo alguno o compromiso de ningún tipo, incluyendo obligaciones contraídas por El Desarrollador, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza se presuman dolosas.

También se le exonera del pago de los derechos arancelarios en concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Estado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente norma, en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica se deberá establecer en el contrato las cláusulas correspondientes a la definición de los mecanismos y procedimientos específicos para hacer efectivo el traspaso de la Empresa a favor del Estado de Nicaragua.

Art. 23 Presentación de Informe. El Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín deberá presentar a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Asamblea Nacional un informe de avance y ejecución del proyecto mismo de forma consolidada cada seis meses, debiendo ser el primero en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y así sucesivamente hasta concluir el mismo.

Art. 24 Aplicación de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de carácter especial para ser aplicadas únicamente al Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y sus Reformas, así como su Reglamento, Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007 y su Reglamento, Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales" y su Reglamento, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas contenidas en la Ley No. 612, así como aquellas otras leyes conexas a la materia relacionadas con la presente Ley, en lo que no se le opongan ni contradigan.

Art. 25 Vigencia. La presente Ley es de orden público e interés social y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, el primero de julio del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. 10064 - M. 8373629 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACIONES

La *Asamblea Nacional de Nicaragua*, en cumplimiento del Arto. N° 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, 13 y 84 de su Reglamento General, comunica a los Oferentes participantes en los procesos licitatorios abajo detallados, que de conformidad a Evaluaciones y Recomendaciones del Comité de Licitación respectivo, nuestra Máxima Autoridad ha emitido las Resoluciones siguientes:

LICITACIÓN N°	SUMINISTROS DE:	ADJUDICADOS:	RESOLUCION ADMITIVA
Rest. 01-05-2009	Papel de Escritorio y Cartón	Lib/Distribuidora Jardín, S.A. Andrea Velásquez Gaitán	N° 05-07-2009
Rest. 02-05-2009	Llantas y Neumáticos	Desierta	N° 02-07-2009
Rest. 03-05-2009	Tintes, Pinturas y Colorantes	Pinturas Sur, S.A.	N° 06-07-2009
Rest. 04-05-2009	Prod. Sintéticos (CD, Casetes)	Desierta	N° 03-07-2009
Rest. 05-05-2009	Útiles y Artos de Oficina	Lib/Distribuidora Jardín, S.A. Andrea Velásquez Gaitán	N° 03-06-2009
Rest. 06-05-2009	Prod. Sanitarios y Limpieza	Desierta	N° 04-06-2009
Rest. 07-05-2009	Mobiliarios y Equipos de Oficina	Mueblasya	N° 01-07-2009
Reg. 01-05-2009	Equipos y Accesorios de Computo	Comtech, Conico y DM Datatex	N° 04-07-2009
Reg. 02-05-2009	Consumibles de Computación	Lib/Distribuidora Jardín, S.A. Comp-Sistemas, Dist. San José Andrea Velásquez Gaitán	N° 07-07-2009

Managua, Julio 14 del 2009, **Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Director General de Asuntos Administrativos.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 50-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

Reglamento de la Ley No. 677 "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social".

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Del Objeto del Reglamento.

El presente Decreto tiene por Objeto establecer las normas reglamentarias de la Ley No. 677, "Ley Especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social", publicada en La Gaceta, Diario Oficial números ochenta y ochenta y uno del cuatro y cinco de Mayo de dos mil nueve.

Artículo 2. De las denominaciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1. Banco nacional de tierras urbanizables:** Instrumento en el que figuran inventariadas todas las bienes inmuebles rústicos vinculadas al desarrollo de viviendas de interés social y especificados en el Artículo correspondiente de la Ley, propiedad del Instituto.
- 2. Bien inmueble rústico:** Al terreno sin construcción.
- 3. Desarrollo Habitacional:** Todas aquellas acciones que apuntan a

satisfacer las necesidades habitacionales de la población que carece de medios propios para hacerlo, propendiendo progresivamente a la integración social de la población beneficiada en el marco del desarrollo de una sociedad más equitativa

4. Destinos: A los fines públicos a que se dedican determinadas áreas e inmuebles de un centro de población.

5. Equipamiento urbano: Al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario de utilización pública, que permiten prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas y de bienestar social.

6. Infraestructura urbana: A la estructura vial, a las redes y sistemas de tuberías, ductos, canales, cables y obras complementarias necesarias para la distribución y suministro de agua potable y sus tomas domiciliarias, energía eléctrica, alumbrado público, el desalojo del drenaje sanitario de las edificaciones y el desalojo del drenaje pluvial de un centro de población o parte de el.

7. Instituto: Al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

8. Ley: A la Ley Especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social o Ley No. 677.

9. Obras de Urbanización: A las obras físicas, inmediatas, progresivas y de acondicionamiento para el funcionamiento de los centros de población, mediante las cuales se introducen las redes de infraestructura, el equipamiento urbano y los servicios públicos.

10. Ordenamiento territorial: Es el proceso científico, técnico administrativo y político concebido con un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es la ocupación racional del territorio, mediante la aplicación de normas que permitan o prohíban determinados usos del suelo, un desarrollo equilibrado y sustentable de determinadas zonas geográficas y la adecuada organización física del espacio.

11. Programas: A los instrumentos de ordenación, regulación y mejoramiento de los asentamientos humanos y de desarrollo habitacional en áreas urbanas y rurales del territorio estatal, regional y municipal de los centros de población.

12. Programas habitacionales: Conjunto de beneficios que constituyen la oferta pública en materia de vivienda y que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) desarrolla y ejecuta en el país.

13. Redescuento: Operación financiera realizada por el FOSOSVI mediante la cual entrega recursos líquidos a un organismo social, privado o público, a cambio del endoso de los títulos valores o la cesión de los contratos que respalden los créditos por inversiones en vivienda de interés social previamente descontados.

14. Reglamento: Al presente ordenamiento.

15. Regularización legal o regularización de la tenencia de la tierra: Al proceso de titulación para dar certeza jurídica a la posesión del suelo.

16. Reservas territoriales: A las áreas de un centro de población que serán destinadas para su crecimiento.

17. Seguro de hipoteca: Seguro hipotecario constituido para proteger a los otorgantes de préstamos hipotecarios ante eventualidades que hagan que el prestatario no cumpla con los pagos de un préstamo.

18. Subsidio habitacional: Estímulo otorgado por el Estado de la República Nicaragua a familias con necesidades de vivienda de conformidad a la categorización de ingresos por núcleo familiar, establecidas en la Ley y que se otorga sin cargo de restitución por parte del beneficiario.

19. Usos: A los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y su área de expansión.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 3. De la aplicación y cumplimiento del Reglamento.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

En la aplicación e implementación de las funciones delegadas al INVUR y al FOSOSVI en virtud de la Ley, éstos elaborarán los manuales de procedimientos que aseguren su ejecución cuando corresponda, los que deberán remitir al Consejo Nacional de la Vivienda para conocimiento de este organismo y a fin de conocer sus recomendaciones al respecto, sin perjuicio de la posterior publicación y divulgación de estos manuales.

Artículo 4. De la obligación de obtener autorizaciones.

Toda acción que signifique la fusión o división del suelo de uso habitacional, la construcción en, sobre o bajo la tierra con fines de vivienda, y cualquier cambio material en edificios existentes de carácter habitacional y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades del instituto y municipales correspondientes, en los términos de la ley y su reglamentación.

Artículo 5. Del carácter y propósitos de las autorizaciones.

Las autorizaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo habitacional urbano y rural y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas, quedando sus titulares obligados a su cumplimiento.

El Instituto, en las autorizaciones o dictámenes que expida, señalará las restricciones conducentes del programa de desarrollo habitacional urbano y rural aplicable, así como las que en su caso determinen al efecto organismos públicos como el Instituto Nicaragüense de Energía, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y otras dependencias u organismos de carácter nacional, regional o municipal, y podrá solicitar de otras autoridades los dictámenes, documentos, opiniones y demás elementos para apoyar los actos administrativos que emita.

Artículo 6. Del apoyo del Instituto a los gobiernos regionales y municipios.

El Estado, a través del Instituto, tendrá la obligación de proveer a los gobiernos regionales y municipales los lineamientos, objetivos y alcances de los Programas de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales, así como de la normatividad aplicable a las zonas urbanas y rurales en los términos de este reglamento, con el objeto de hacer más eficiente las actividades que son atribuibles a los municipios y gobiernos regionales en los términos del Título IX, Capítulo I y II de la Constitución Política; la Ley 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua, y Ley 40 y 261, Ley de Municipios y sus reformas.

En común acuerdo con las autoridades municipales correspondientes, el Instituto, deberá coadyuvar en los procesos relativos a la elaboración o modificación de los Programas de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales de su competencia, así como asesorar en lo referente a la administración y regulación del desarrollo urbano del municipio.

Artículo 7. De las zonas urbanas intermunicipales.

Cuando se identifique la existencia de una zona urbana intermunicipal, el Instituto deberá elaborar un expediente técnico. El expediente técnico justificará la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que relacione a más de un municipio y sustente la necesidad de una planificación integral del territorio, con énfasis en la materia habitacional tanto en el ámbito urbano como rural.

Artículo 8. De las reglas comunes a todo trámite o gestión derivados de la Ley No. 677.

El trámite o gestión para obtener las autorizaciones y dictámenes previstos en la Ley estará sujeto a las siguientes reglas específicas:

1. Las solicitudes deberán contener:

a. Datos de identificación del predio o inmueble; su ubicación y, en su caso, la distancia de éste a la esquina más próxima o a elementos fijos de referencia; los nombres de las calles que delimiten la manzana y su orientación; sus dimensiones y medidas, y en su caso, el nombre con el que se le conozca.

b. Nombre completo de la persona física o moral solicitante y, en su caso, el de su representante legal, quienes deberán acreditar su personalidad.

c. Domicilio en el país para recibir notificaciones, así como número telefónico o dirección de correo electrónico, si se tuvieren, u otro medio de comunicación.

d. Tipo de autorización o dictamen a que se refiera y referencia de los documentos que se acompañan, así como la justificación del pedimento.

e. En caso de anexos gráficos y/o cartográficos, deberán entregarse dos tantos en material reproducible, salvo que este Reglamento especifique un número o un material diferente, de acuerdo al trámite de que se trate.

f. Lugar y fecha, así como firma del solicitante o de su representante legal.

2. Toda solicitud deberá acompañarse de una copia cotejada de la cédula de identidad del o los solicitantes.

3. De cada trámite o gestión se integrará un expediente que contendrá un tanto de la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada. No se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y obre en su expediente, debiendo proporcionar el solicitante, en su caso, los datos necesarios para su identificación.

4. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días calendarios a menos que la Ley y el presente reglamento expresamente dispongan lo contrario.

5. Las autorizaciones y dictámenes tendrán vigencia de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento.

6. Las autorizaciones y dictámenes además de los datos señalados en los incisos a), b) y c), del numeral 1 de este artículo, contendrán el número de identificación del expediente que le corresponda, el lugar y fecha de expedición, así como el nombre, firma y cargo del servidor público que los expida.

Artículo 9. De la regularización de la tenencia de la tierra.

El Instituto y los municipios, en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes, participarán en acciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra, para promover la titulación de lotes en asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar seguridad jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerá las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 10. De las normas para la regularización de la tenencia de la tierra.

La regularización de la tenencia de la tierra se sujetará a las siguientes normas:

1. Se deberá proceder conforme al programa que se establezca, en la ejecución de acciones de mejoramiento;

2. Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización, los asentamientos que cuenten con un dictamen favorable respectivo, debiéndose observar que quienes ocupen un lote no sean propietarios de otro inmueble, y dentro de

los términos y condiciones que otorguen las leyes para su legalización de acuerdo con el origen de la tenencia de la tierra;

3. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, el programa de regularización respectivo y los Programas Multianuales de Vivienda; y

4. Los predios rústicos que carezcan de título de propiedad podrán ser regularizados en los términos y condiciones que otorga la ley de la materia.

Artículo 11. De la regularización de los asentamientos humanos.

El Instituto, a través de las dependencias correspondientes, establecerá los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, para realizar las acciones de regularización de los asentamientos humanos para su incorporación al desarrollo urbano del municipio.

Artículo 12. De la caracterización de la regularización de los asentamientos humanos.

La regularización de los asentamientos humanos se considerará como un programa de mejoramiento tanto en el ámbito urbano como rural; su ejecución comprenderá un conjunto de acciones integrales, sistemáticas y continuas, contenidas en un programa de regularización, susceptibles de adecuarse a los lineamientos de los **Programas Multianuales de Vivienda**

Artículo 13. De los objetivos de la regularización de los asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural.

Los programas de regularización de los asentamientos humanos persiguen los siguientes objetivos:

1. Brindar seguridad jurídica a los poseedores;
2. Crear condiciones para acceder al crédito habitacional;
3. Reordenar áreas de los centros de población deterioradas física o funcionalmente;
4. Coadyuvar en el crecimiento ordenado de los centros de población;
5. Ordenar la consolidación de los desarrollos y localidades, de conformidad con los **Programas Multianuales de Vivienda**; y
6. Promover la participación de los sectores privado y social en cada etapa del desarrollo urbano, principalmente en la elaboración de diagnósticos, padrones, propuestas, estrategias y dotación de servicios públicos requeridos en las localidades.

Artículo 14. Del proceso de regularización de los asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural

Para iniciar un programa de regularización de los asentamientos humanos, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

1. Los residentes o poseedores deberán solicitar su incorporación, aportar información relativa al asentamiento humano; asimismo, deberán estar organizados y reconocidos por el Gobierno Municipal correspondiente; y
2. Se levantará previamente, en forma coordinada por las autoridades nacionales, regionales y municipales, el censo o padrón que incluya a los mismos

Artículo 15. Del contenido del programa de regularización de los asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural.

Los programas de regularización de los asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural contendrán en forma simplificada los elementos a que se refiere el artículo anterior, además de los siguientes:

1. Plano de trazado urbano debidamente sancionado, conteniendo los siguientes elementos:
 - a. Diagnóstico de la zona objeto del programa, relacionado con la superficie, traza, estructura vial y recursos naturales, entre otros;
 - b. Censo de residentes o poseedores;

- c. Lote tipo, de acuerdo con las características urbanísticas y el alineamiento de cada asentamiento;
- d. Previsiones relativas a servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- e. Densidades de construcción; y
- f. Propuesta de subdivisión y en su caso, la reorganización de los lotes.

- 2. Justificación técnica y jurídica de la regularización;
- 3. Congruencia con las normas de zonificación contenidas en los **Programas Multianuales de Vivienda** u ordenación ecológica aplicables; y
- 4. Justificación del beneficio y utilidad social.

Artículo 16. De la declaración de procedencia para la regularización de los asentamientos humanos en el ámbito urbano y rural.

El Concejo Municipal aprobará, previa Declaración de Procedencia del Instituto y de la dependencia encargada del desarrollo urbano del municipio, así como de los organismos regularizadores de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos. En consecuencia, expedirá una constancia de derecho habitacional y regularización a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupa.

Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de ser negativa la Declaración de Procedencia, se procederá de inmediato a notificar a la autoridad competente, independientemente de las sanciones civiles, administrativas o penales a que se hagan acreedores los asentados y promotores de dicho asentamiento, en predios particulares, de propiedad pública, ejidal o comunal.

Artículo 17. De las Garantías.

Las garantías que sean requeridas por el FOSOVI, a personas naturales o jurídicas que reciban fondos del mismo no podrán exceder el cien por ciento del monto total recibido y dichas garantías podrán ser extendidas bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Artículo 18. Del Consejo Nacional de la Vivienda

El INVUR a través de su presidencia ejecutiva solicitará dentro de un plazo de no mayor de quince días después de publicado este reglamento, a las instancias representadas en el Consejo Nacional de la Vivienda, el nombramiento de sus representantes ante esa instancia, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

Una vez designados los representantes del Consejo Nacional de la Vivienda el INVUR convocará a sesión plenaria con los representantes designados hasta ese momento

Artículo 19. De las Funciones del Consejo Nacional de la Vivienda

El **Consejo Nacional de la Vivienda** en su primera sesión deberá establecer y designar una Comisión para la elaboración y posterior aprobación de su reglamento interno, así como del Secretario de Actuaciones del mismo. La aprobación de este reglamento deberá ser puesta en conocimiento de los miembros con suficiente antelación a fin de que éste se apruebe en su segunda sesión.

Artículo 20. De la relación del INVUR y del Consejo Nacional de la Vivienda

El INVUR deberá consultar al CONAVI todos aquellos asuntos que conforme la Ley sean de la competencia y función del CONAVI.

Artículo 21.- Del objetivo de los créditos habitacionales del FOSOVI

El objetivo del servicio de crédito de FOSOVI será conceder préstamos en condiciones favorables a los nicaragüenses sin ningún tipo de discriminación, a un costo razonable y en forma oportuna, para financiar necesidades familiares, procurando en todo momento contribuir al bienestar del beneficiario de crédito y su núcleo familiar. Para esto se tendrá en cuenta

el principio de equidad, según el cual todos podrán tener acceso a este servicio de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 22.- Del Comité de Crédito del FOSOVI

El FOSOVI elaborará en un plazo no mayor de treinta días una vez entre en vigencia la Ley No. 677, el correspondiente manual de procedimientos del Comité de Crédito de dicha dependencia, el cual deberá contar al menos con tres miembros. Dicho manual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del INVUR.

Artículo 23.- Destinos permitidos del crédito hipotecario

El crédito otorgados por FOSOVI serán destinados para realizar las siguientes inversiones:

1. Adquisición o construcción de vivienda nueva: Si la familia carece de vivienda y terreno donde construir la misma, FOSOVI podrá financiar la adquisición de una vivienda nueva con lote incluido, o bien, la construcción de vivienda en lotes propiedad de la familia.

En ambos casos la vivienda debe incluir la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y calles con revestimiento de material duradero.

2. Mejoramiento de vivienda: Cuando la familia es dueño de una vivienda, pero ésta no reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad apropiada para su grupo familiar, podrá acceder a través de FOSOVI a un crédito para mejorar cualquier parte de la casa que esté en mal estado físico.

3. Ampliación de vivienda: Cuando la familia tenga una vivienda y habite en condiciones de hacinamiento, en este caso FOSOVI puede financiar la ampliación de la vivienda de manera que permite más espacio para sus moradores.

4. Conclusión de vivienda: Si la familia dispone de una vivienda, la cual está inconclusa y no permite habitarla o la habita en condiciones inadecuadas, FOSOVI podrá otorgar crédito para concluir la construcción de dicha vivienda.

5. Lotes urbanizados: Crédito orientado para que la familia adquiera un lote de terreno urbano con servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electrificación, calles con revestimiento de material duradero.

Artículo 24.- De los sujetos o destinatarios de crédito.

Podrán ser Sujetos de Crédito del FOSOVI, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser nicaragüense y constituir un núcleo familiar
2. No contar con casa propia o bien la casa que dispone necesita realizarsele reposición total, mejora, ampliación o conclusión para que preste las condiciones adecuadas de habitabilidad
3. Tener ingreso familiar menor al monto equivalente a 10 salarios mínimos promedios de todos los sectores evaluados por la Comisión Nacional del Salario Mínimo. Para los créditos de suelo urbanizado se establece un salario máximo al monto equivalente a 7 salarios mínimos promedios.
4. Realizar un aporte o prima en efectivo mínimo del 20% del precio de la casa, mejoramiento o lote urbanizado.
5. Que los pagos de otras deudas sumados a la cuota de crédito de la casa no afecten más del 20% de ingreso familiar cuando sea familia de bajos ingresos y el 25% cuando son familias de ingresos moderados o ingresos medios.
6. Que ninguno de los miembros del grupo familiar cuente con otras propiedades inmuebles.
7. Ser calificado como sujeto de crédito de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por el FOSOVI.

Además de los requisitos anteriores el FOSOFI podrá requerir requisitos adicionales en los respectivos reglamentos operativos de los programas de crédito que diseñe y estructure, los cuales se deberán de ceñir en lo general, a los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF) para este tipo de operaciones. Se tendrá en consideración a los sectores con alguna tradición organizativa, que no posean vivienda o no hayan sido beneficiados con anterioridad con programas de vivienda.

Artículo 25.- Del monto de los créditos.

Los créditos a otorgarse con recursos del FOSOFI serán en un monto que no exceda el ochenta por ciento, 80%, del costo total de las obras, cuando se conceda a los destinatarios y no podrá exceder del sesenta por ciento, 60%, del monto de la obra en caso de que el préstamo sea concedido a los agentes productores de vivienda, de conformidad al Artículo 72 de la Ley Especial para el fomento de la Construcción de vivienda y de Acceso a la vivienda de interés social.

Artículo 26.- De la tasa de interés

La tasa de interés que FOSOFI establecerá en los créditos otorgados, debe cubrir los costos financieros, administrativos y un porcentaje de excedente para incrementar la cobertura de crédito a futuro.

Artículo 27.- Plazos.

El plazo máximo con el cual FOSOFI podrá contratar con los destinatarios de créditos será de 30 años.

El FOSOFI podrá reducir el plazo a solicitud de los prestatarios, cuando por mejoramiento de los respectivos ingresos familiares de estos, con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo, pudieren efectuar amortizaciones periódicas de mayor cuantía que las estipuladas originalmente, hacer abonos extraordinarios y cancelar el total del adeudo antes de su vencimiento.

Los créditos cancelados anticipadamente a la fecha de vencimiento se liquidarán al día de cancelación. Los intereses serán dispensados proporcionales al plazo del préstamo

Artículo 28. Intereses moratorios.

En los casos de atraso total o parcial en la cancelación del monto correspondiente al principal del crédito, FOSOFI cobrará al destinatario del crédito una tasa de interés moratoria igual al 50% de la tasa de interés corriente aplicable al saldo en mora del principal.

Artículo 29.- Comisión por formalización de crédito.

El FOSOFI cobrará a los destinatarios del crédito, una comisión de formalización por cada uno de los créditos aprobados y desembolsados por éste. Esta comisión es para sufragar gastos notariales y supervisión técnica, esto último en caso construcción de vivienda. El porcentaje de esta comisión se aplicará al monto de crédito aprobado al destinatario y la misma no debe exceder el 3% del monto de crédito.

Artículo 30.- Seguro de vida y siniestros.

Los destinatarios de crédito con recursos del FOSOFI, deberán suscribir un seguro de vida, que permita a dicha institución la recuperación del monto del principal del crédito ante la eventual muerte del deudor. En caso de que el monto de crédito sea mayor al equivalente a US\$ 5,000 y el mismo esté respaldado con garantía hipotecaria, el destinatario de crédito deberá suscribir otro seguro de resguardo ante siniestro de la vivienda.

Ambos seguros serán pagados por el beneficiario mensualmente y serán sumados a la cuota del préstamo, estos seguros están sujetos a modificación de tarifa de parte de la aseguradora y serán asumidos por los clientes. Estos seguros podrán ser financiados por el FOSOFI siempre y cuando el monto total a prestar, no exceda el monto establecido en este reglamento.

En caso que el solicitante del crédito sobrepase los 55 años de edad o la

compañía aseguradora lo rechace, el crédito podrá otorgarse mediante el aseguramiento de otro miembro de la familia.

Artículo 31.- Cuota y forma de pago.

Las cuotas de los créditos otorgados por el FOSOFI serán niveladas, las que incluirán amortización al principal, pago de intereses y seguros, y las mismas no afectarán más del 20% del ingreso familiar bruto para destinatarios de ingresos bajos y el 25% del ingreso familiar bruto para destinatarios de ingresos moderados y medios, lo cual incluye. La forma de pago o periodicidad de dichas cuotas será mensual.

Artículo 32.- Garantía del Crédito.

Todos los créditos financiados por FOSOFI serán formalizados con garantías para asegurar la adecuada recuperación de los mismos

La garantía debe cubrir por lo menos el monto del crédito a satisfacción del Comité de Crédito, pudiendo ser estas las siguientes:

1. Hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble, de carácter obligatorio en montos de crédito superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
2. Documentaria: Bonos, fondos de garantía, títulos valores y certificados de depósito a plazo, entre otros, los cuales prestarán mérito ejecutivo;
3. Fiduciaria;
4. Prenda adicional sobre bienes muebles; y
5. Codeudor o fiador.

La tasación de la propiedad ofrecida en garantía real deberá ser realizada por tasadores autorizados por la Superintendencia de Bancos y seleccionados por la Junta Administrativa de FOSOFI. Con base al nivel de riesgo de cada operación de crédito y características del destinatario FOSOFI exigirá garantías a su satisfacción.

La hipoteca deberá constituirse sobre el terreno, las edificaciones existentes y las que se construyan posteriormente y garantizará el pago del préstamo, sus intereses, los gastos y costos incurridos. También se establecerá como domicilio para cualquier notificación o requerimiento de pago del inmueble hipotecado

Artículo 33.- Tipo de moneda.

Los créditos que otorgue el FOSOFI pueden ser formalizados y desembolsados en moneda nacional o extranjera. En caso de que los créditos sean en moneda nacional, estos deben incluir una cláusula de mantenimiento de valor del Córdoba con respecto a la moneda extranjera.

Artículo 34.- Refinanciación

El FOSOFI podrá refinanciar créditos corrientes originalmente pactados con los destinatarios de los mismos, cuando la renegociación o modificación de la cual es objeto dicho crédito no deteriore la capacidad de pago del destinatario del crédito.

Artículo 35.-Prórrogas

El FOSOFI podrá conceder prórroga para el pago de las cuotas de crédito a los destinatarios de éstos, cuando los interesados logren comprobar que existe imposibilidad transitoria para que cumplan con sus compromisos; y que dicha incapacidad transitoria responde a causas ajenas a su voluntad y fuera de su control y que sobre todo, tienen comprobada voluntad de pago.

Las prórrogas serán no mayor a 3 meses y no se podrán autorizar prórrogas cuando el atraso se origine por las siguientes causas:

1. Falta al pago total o parcial de las cuotas señaladas en el contrato de crédito, tanto a capital como a intereses en las fechas acordadas.
2. Que el destinatario sin la autorización de FOSOFI grave o enajene a favor de terceros los bienes dados en garantías por dicho crédito.

3. Que el destinatario haya desviado el financiamiento para otro fin que el aprobado por FOSOVI.

4. Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio de FOSOVI, haga improbable que dicho destinatario pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de crédito o que le impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrar dicho contrato.

En los casos enumerados con anterioridad, el FOSOVI exigirá judicialmente el pago del crédito. En caso de otorgar prórroga FOSOVI podrá reforzar garantías cuando lo estime conveniente.

Artículo 36.- Reestructuración de deudas

Cuando un destinatario solicite un cambio a los términos y condiciones originalmente pactadas en su crédito, el FOSOVI podrá reestructurar la deuda de dicho destinatario. La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito.

Artículo 37.- De la consideración de la categoría de vivienda de interés social en la concesión de créditos.

Los créditos del FOSOVI para la compra de vivienda podrán ser concedidos si la vivienda a comprarse fuese calificada como de interés social, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del INVUR y la Ley No. 677 "Ley Especial para el fomento de la Construcción de Vivienda y de acceso a la Vivienda de Interés Social", siempre y cuando la edificación llenare los requerimientos exigidos por las normas de construcción vigentes y por el INVUR, de tal manera que la vida de la construcción no sea menor al del plazo del respectivo préstamo. Caso contrario no se otorgará el crédito.

Artículo 38.- Inspecciones en el inmueble

El FOSOVI tendrá el derecho de inspeccionar las viviendas mientras no se haya cancelado el crédito, pudiendo exigir que se reparen los daños causados en las mismas por acción del tiempo o por otras causas.

Artículo 39. Novaciones de destinatario de créditos del FOSOVI.

Los destinatarios de crédito que por razones de mora u otras causas de fuerza mayor, decidan entregar el inmueble al FOSOVI, harán que esa dependencia procure establecer una novación de deudor con una nueva familia, manteniendo las condiciones del crédito original, y si el préstamo tuviere una o más cuotas amortizadas por el destinatario renunciante, éste podrá suscribir un acuerdo privado con el destinatario entrante para recuperar dicho monto pagado del préstamo.

El nuevo destinatario debe cumplir con las condiciones establecidas por FOSOVI para el otorgamiento de crédito y en caso de tratarse de una garantía hipotecaria, se deberá firmar una nueva escritura donde constará el cambio de deudor, cumpliendo con las condiciones legales vigentes al momento de la firma.

CAPÍTULO III

DEL BANCO NACIONAL DE TIERRAS URBANIZABLES

Artículo 40. De las modalidades de la propiedad y sus limitaciones.

Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio nacional serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas por la Leyes del país, los programas que los regulan y demás ordenamientos relativos.

Artículo 41. De la utilización de tierras comunales.

Toda acción que signifique la utilización de las tierras comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunales, se sujetará a las disposiciones de la Ley, este Reglamento, los programas de desarrollo regional y urbano y demás normatividad aplicable.

Las tierras comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a las

normas contempladas en la Ley correspondiente. Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio, y sean de interés del gobierno o de la jurisdicción local, estarán afectas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso, en el respectivo programa de ordenamiento territorial. Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población, se sujetarán a lo que disponga la Ley, y los programas multianuales de vivienda.

Las tierras, cualesquiera que fuera su régimen jurídico, que se encuentren en explotación mineral, agrícola o forestal, o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades. En su caso, su incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetará a las previsiones contenidas en las disposiciones aplicables y en los respectivos programas de desarrollo urbano.

Artículo 42. De las facultades y atribuciones de las autoridades.

Corresponde al Gobierno, al Instituto, a los gobiernos regionales y a los municipios de manera concurrente y coordinada, establecer los programas, realizar las acciones e instrumentar los mecanismos financieros necesarios para la adquisición de predios en áreas urbanas o urbanizadas y urbanizables y constituir con ellos el Banco Nacional de Tierras Urbanizables para el desarrollo urbano y de vivienda de interés social, considerando áreas comunales, comercio y servicios públicos.

Los programas de adquisición de inmuebles con fines de uso habitacional serán coordinados por el Instituto y las autoridades municipales correspondientes, que atenderán en todo caso a las prioridades establecidas en los **Programas Multianuales de Vivienda**

El Instituto y los municipios entre sí o con el Gobierno Central, en su caso, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de creación y administración del Banco Nacional de Tierras Urbanizables, con objeto de:

1. Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales de uso habitacional, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, que considere el desarrollo del comercio y servicios públicos;
2. Evitar la especulación del suelo apto para el desarrollo urbano;
3. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos;
4. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los **Programas Multianuales de Vivienda**; y
5. Garantizar la incorporación del suelo necesario para el cumplimiento de los **Programas Multianuales de Vivienda**.

Artículo 43. De la adquisición de inmuebles para el Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Cuando para satisfacer las necesidades en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenación territorial, se requiera de terrenos nacionales, ejidales y/o municipales, el instituto y los municipios harán las gestiones correspondientes para adquirir los inmuebles para el crecimiento urbano o territorial existentes, mediante los procedimientos que señalen las leyes de la materia.

Artículo 44. Del manual de organización y control administrativo del Banco Nacional de Tierras Urbanizables

Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, la Autoridad de Aplicación de la Ley No. 677, deberá elaborar en un plazo de 90 días calendarios, un manual de organización y control administrativo relacionado al inventario del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Cada expediente de los inmuebles que conforman el **Banco Nacional de Tierras Urbanizables**, deberá contar con los documentos requeridos conforme el manual y con el correspondiente acuerdo administrativo del gobierno regional y/o municipal con el INVUR, que garantice la disponibilidad del Instituto sobre dicho inmueble o inmuebles, para fines de programas o proyectos habitacionales.

En aquellos casos en los cuales el traslado de bienes inmuebles al **Banco Nacional de Tierras Urbanizables**, conlleve necesariamente una declaratoria de utilidad pública e interés social, la misma procederá únicamente, en inmuebles identificados de previo como aptos para el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social por las autoridades correspondientes y que además se encuentren comprendidos dentro de los planes de desarrollo habitacional de los gobiernos regional y/o municipales.

Artículo 45. Causales para el otorgamiento o adjudicación de inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables

El otorgamiento de inmuebles adscritos al Banco Nacional de Tierras Urbanizables, lo efectuará el INVUR a través de su Junta Directiva, a favor de Alcaldías Municipales, Personas Naturales y Personas Jurídicas como Entidades Mercantiles, Cooperativas de Vivienda, Organismos no Gubernamentales o bien otras formas de asociación vinculadas al sector vivienda. Estos adjudicatarios podrán solicitar la adjudicación en los casos siguientes:

1. Para fines de inversión en desarrollos habitacionales tanto verticales como horizontales de vivienda de interés social, considerando en ello la generación de puestos de trabajo permanente y temporales;
2. Para la ejecución de programas habitacionales municipales o privados de vivienda de interés social con proyectos debidamente estructurados y sustentados de la siguiente forma:
 - a. Que no se encuentren en zonas de riesgo o posean condiciones ambientales y ecológicas inadecuadas;
 - b. Que correspondan a zonas con vocación habitacional de acuerdo a los planes nacionales y municipales de ordenamiento y desarrollo territorial vigentes;
 - c. Que tengan acceso a los servicios complementarios imprescindibles a la vivienda, entendiéndose por tales: agua potable, energía eléctrica, evacuación de aguas residuales y de residuos sólidos, posibilidad de drenajes de agua de lluvia; y
 - d. Accesos a vías de comunicación adecuadas.

En los casos de programas o proyectos habitacionales de interés social ejecutados con cualquier sistema constructivo de carácter prefabricado, éstos deberán estar debidamente avalados y aprobados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

3. Para dar cobertura en los casos de reubicación de Asentamientos Humanos o viviendas aisladas que requieran ser reubicadas en función de la atención, prevención y mitigación de desastres naturales y antropogénicos de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 46.- Requisitos que deben cumplir los Municipios solicitantes de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Las Alcaldías Municipales que en nombre del Municipio respectivo soliciten ser adjudicatarios de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos uno de los siguientes instrumentos técnicos:
 - a. Plan de Ordenamiento Territorial;
 - b. Plan de Desarrollo Municipal;
 - c. Plan Regulador del Uso del Suelo; y
 - d. Plan de Desarrollo Habitacional.
- b. Contar con una Unidad Técnica Municipal, Dirección u Oficina de proyectos, planificación o medio ambiente con al menos el siguiente personal:
 - i. Un Ingeniero Civil; o
 - ii. Un Arquitecto

Estos funcionarios deberán poseer una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión. En los casos en los que las Alcaldías no dispongan del personal requerido, el Instituto apoyará a éstas en las actividades técnicas propias de las instancias administrativas del numeral 2 del artículo 45, en el marco de lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Requisitos que deben cumplir las Personas Jurídicas solicitantes de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Las Personas Jurídicas que soliciten ser adjudicatarios de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con la documentación correspondiente que demuestre su constitución de conformidad con las leyes de la materia;
- 2) Contar con la documentación correspondiente que demuestre su vinculación directa a programas o proyectos habitacionales de viviendas de interés social o en su defecto que demuestre que tiene el respaldo técnico necesario para la realización de programas o proyectos habitacionales de vivienda de interés social;
- 3) Justificación de los alcances sociales para el desarrollo de un programa o proyecto de vivienda de interés social;
- 4) Demostrar solvencia económica para el desarrollo del programa o proyecto habitacional de vivienda de interés social y para cubrir las garantías respectivas; y
- 5) Demostrar solvencia de sus responsabilidades para con el Estado

Artículo 48.- Requisitos que deben cumplir las Personas Naturales solicitantes de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Las Personas Naturales que soliciten ser adjudicatarios de bienes inmuebles del Banco Nacional de Tierras Urbanizables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los parámetros particulares establecidos por el INVUR para cada programa o proyecto habitacional de vivienda de interés social;
- b. Haber ocupado el inmueble de manera directa por un término de 5 años;
- c. Demostrar que tiene la necesidad del inmueble;
- d. No ser propietario ni poseedor, a cualquier título, de otros inmuebles ya sean urbanos o rurales en el territorio nacional;

Para ser efectiva la solicitud de adjudicación el solicitante deberá presentar al Instituto:

- a. Solicitud de adjudicación conforme formato entregado por el INVUR;
- b. Fotocopia de su cédula de identidad y de las personas mayores de edad del cuadro familiar, así como partidas de nacimiento de los hijos menores;
- c. Fotocopia de constancia de trabajo en casos de asalariados o constancia de ingresos en caso de trabajadores independientes.

Artículo 49.-Parámetros mínimos de los bienes rústicos para desarrollo habitacional.

Los bienes rústicos elegibles a conformar el Banco Nacional de Tierras Urbanizables deben cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

1. Que estén ubicados en el área de desarrollo habitacional identificada por la alcaldía municipal.
2. Contar con factibilidad de conexión de agua potable, electricidad y

alcantarillado sanitario.

3. Que el costo final proyectado de tierra rústica más obras de urbanización no exceda el 20% del precio final de la vivienda nueva, con lote urbanizado, a construir en dicho bien rústico.

4. Que exista de forma aledaña servicios de transporte, centros de salud y escuelas.

Artículo 50.- Mecanismo de pago del INVUR a los Gobiernos Regionales y Municipios por inversiones en la constitución del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

Para ser efectivo el traslado de los bienes inmuebles aptos para uso habitacional en proyectos de vivienda de interés social por los gobiernos regionales y municipales al INVUR, de previo deberá haberse formulado y diseñado un proyecto habitacional específico que afecte estos inmuebles. Estos inmuebles serán pagados por el Instituto durante un plazo no mayor a cinco años con ingresos provenientes de las ventas de lotes urbanizados, o bien el INVUR podrá formalizar acuerdos de alianzas con dichos gobiernos de realizar las obras de urbanización e ir pagando los bienes inmuebles en la medida que va vendiendo lotes a las familias beneficiarias, en este caso, el excedente de venta de los lotes será compartido por el Instituto con los gobiernos referidos de conformidad con los convenios que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS MULTIANUALES DE VIVIENDA

Artículo 51. Del contenido de los Programas Multianuales de Vivienda.

Los programas multianuales de vivienda, contendrán:

Presentación

1. Marco jurídico:

2. Congruencia con los instrumentos nacionales de planeación.

3. Propósitos y alcances del programa.

4. Diagnóstico y pronóstico:

a) El medio físico - natural.

b) Aspectos sociales.

c) Aspectos económicos.

d) Aspectos territoriales.

e) Infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

f) Aspectos ambientales.

g) Riesgos.

h) Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

5. Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo en lo que respecta al ordenamiento territorial y vivienda, vigente.

6. Objetivos.

7. Determinación de políticas, estrategias y acciones.

A) Territoriales.

B) Sectoriales.

8. Metas y proyectos estratégicos.

9. Instrumentos:

a) De inducción y fomento.

b) De regulación.

c) De organización y coordinación.

d) Financieros.

10. Anexo gráfico.

11. Epílogo.

Artículo 52. De la clasificación de los subprogramas de ordenamiento territorial derivados de los Programas Multianuales de Vivienda.

Los subprogramas para el ordenamiento territorial del país con fines habitacionales, que se deriven de los Programas Multianuales de Vivienda se clasificarán de la siguiente manera:

1. Subprograma Nacional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales.

2. Subprograma Regional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales.

3. Subprograma de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales.

4. Subprogramas parciales.

5. Subprogramas especiales de ordenamiento territorial y desarrollo regional o municipal de carácter urbano y/o rural con fines habitacionales.

Artículo 53. Del contenido del Subprograma Nacional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales.

El Subprograma Nacional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales se integrará a partir de las normas nacionales que al efecto emita el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

Artículo 54. Del contenido del Subprograma Regional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales.

El Subprograma Regional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales, contendrá:

Presentación

1. Marco jurídico:

2. Congruencia con los instrumentos nacionales de planeación.

3. Propósitos y alcances del subprograma.

4. Diagnóstico y pronóstico:

a) El medio físico - natural.

b) Aspectos sociales.

c) Aspectos económicos.

d) Aspectos territoriales.

e) Infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

f) Aspectos ambientales.

g) Riesgos.

h) Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

5. Evaluación del Subprograma Regional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales vigente.

6. Objetivos.

7. Determinación de políticas, estrategias y acciones.

a) Territoriales.

b) Sectoriales.

8. Metas y proyectos estratégicos.

9. Instrumentos:

a) De inducción y fomento.

b) De regulación.

c) De organización y coordinación.

d) Financieros.

10. Anexo gráfico.

11. Síntesis del Subprograma.

12. Los demás alcances y elementos de análisis que en función de cada caso determinan las autoridades competentes.

13. Epílogo.

Artículo 55. Del contenido del Subprograma de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales

El Subprograma de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales, contendrá:

Presentación

1. Marco jurídico.

2. Congruencia con niveles superiores de planeación.

3. Propósitos y alcances del programa.
 - a) Delimitación del área de estudio.
 - b) La región en el contexto estatal.
4. Circunscripción territorial de la conurbación.
5. Diagnóstico y pronóstico.
 - a) El medio físico - natural.
 - b) Aspectos sociales.
 - c) Aspectos económicos.
 - d) Aspectos territoriales.
 - e) Infraestructura.
 - f) Equipamiento.
 - g) Servicios públicos.
 - h) Aspectos ambientales.
 - i) Riesgos.
 - j) Síntesis de diagnóstico y pronóstico.
6. Evaluación del Subprograma de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales vigente, en su caso.
7. Objetivos.
8. Determinación de políticas, estrategias y acciones.
 - a) Territoriales.
 - b) Sectoriales.
9. Determinación de zonificación primaria.
10. Metas y proyectos estratégicos.
11. Instrumentos:
 - a) De inducción y fomento.
 - b) De regulación.
 - c) De organización y coordinación.
 - d) Financieros.
12. Anexo gráfico.
13. Síntesis del Subprograma.
14. Los demás alcances y elementos de análisis que en función de cada caso determinen las autoridades competentes.
15. Epílogo.

Artículo 56. De las modalidades de los Subprogramas parciales.

Los subprogramas parciales considerarán las siguientes modalidades:

1. Los interurbanos, que derivarán de los programas de competencia municipal y se expedirán para regular a detalle las áreas urbanizables de sus centros de población, así como para la conservación y mejoramiento de sus áreas urbanas; para precisar los usos del suelo en sectores urbanos determinados; y cuando cualquier otro propósito de interés público similar lo hiciera necesario.
2. Los de cobertura subregional, que derivaran Plan Nacional de Desarrollo en lo que respecta al ordenamiento territorial y vivienda, del Programa Multianual de Vivienda correspondiente, del Subprograma Nacional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales, Subprograma Regional de Ordenamiento Territorial con fines habitacionales, Subprogramas de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales y tendrán como propósito fundamental integrar acciones para el ordenamiento urbano en porciones determinadas del territorio nacional, incluso si se ubican en dos o más municipios.
3. Los de incorporación territorial que podrán derivar del Plan Nacional de Desarrollo en lo que respecta al ordenamiento territorial y vivienda, del Programa Multianual correspondiente o de los programas de competencia municipal y se diseñaran para integrar a los centros de población nuevas áreas de crecimiento.
4. Los de Integración Metropolitana, que derivarán del Plan Nacional de Desarrollo en lo que respecta al ordenamiento territorial y vivienda o del Subprograma de Ordenamiento Urbano de Zonas Intermunicipales con fines habitacionales y tendrán por objeto sujetar a normas comunes la planeación de las Zonas Metropolitanas o de las áreas urbanas homogéneas del país.

Artículo 57. Del contenido de los Subprogramas parciales.

Los programas parciales, tendrán el contenido común siguiente:
Presentación.

1. Marco jurídico.
2. Congruencia con los niveles superiores de planeación.
3. Propósitos y alcances del programa.
 - a) Delimitación de la zona.
 - b) Ubicación y función de la zona dentro del centro de población y en el contexto municipal.
4. Diagnóstico y pronóstico:
 - a. El medio físico - natural.
 - b. Aspectos sociales.
 - c. Aspectos económicos.
 - d. Aspectos territoriales.
 - e. Usos del suelo.
 - f. Infraestructura.
 - g. Equipamiento.
 - h. Servicios públicos.
 - i. Suelo y vivienda.
 - j. Aspectos ambientales.
 - k. Riesgos.
 - l. Imagen urbana.
 - m. Patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - n. Síntesis del diagnóstico y pronóstico.
5. Evaluación del programa parcial vigente, en su caso.
6. Objetivos.
7. Determinación de políticas, estrategias y acciones:
 - a. Territoriales.
 - b. Sectoriales.
8. Zonificación del Programa Parcial:
 - a. Usos del suelo y su zonificación secundaria, densidad, intensidad de construcción y alturas.
 - b. Normas de uso y aprovechamiento del suelo.
 - c. Elementos estructuradores del desarrollo urbano.
9. Diseño urbano, en su caso.
10. Metas y proyectos estratégicos.
11. Instrumentos:
 - a. De inducción y fomento.
 - b. De regulación.
 - c. De organización y coordinación.
 - d. Financieros.
12. Anexo gráfico y carta urbana.
13. Síntesis del Subprograma.
14. Los demás alcances y elementos de análisis que en función de cada caso determinen las autoridades competentes.
15. Epílogo.

El contenido diferencial de los Subprogramas parciales señalados en el artículo anterior, se establecerá de acuerdo al ámbito y la ubicación territorial de los mismos, así como a su grado de especificidad. Los Subprogramas parciales no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los programas de los cuales se derivan.

Artículo 58. Del contenido de los Subprogramas especiales de ordenación territorial y desarrollo regional o municipal de carácter urbano y/o rural con fines habitacionales.

Los Subprogramas especiales de ordenación territorial y desarrollo regional o municipal de carácter urbano y/o rural con fines habitacionales, contendrán:
Presentación.

1. Marco jurídico.
2. Congruencia con niveles superiores de planeación.
3. Propósitos y alcances del programa.
- c. Delimitación del área de estudio.
- d. La región en el contexto nacional.
4. Diagnóstico y pronóstico:
 - a. El medio físico - natural.
 - b. Aspectos sociales.

- c. Aspectos económicos, turísticos, comerciales y de servicios e industrial.
- d. Aspectos territoriales.
- e. Infraestructura.
- f. Equipamiento.
- g. Servicios públicos.
- h. Aspectos ambientales, conservación del medio ambiente.
- i. Riesgos en general, fenómenos naturales, siniestros.
- j. Patrimonio histórico y arqueológico.
- k. Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

- 5. Evaluación del programa especial de ordenación territorial y desarrollo regional y urbano con fines habitacionales vigente, en su caso.
- 6. Objetivos.
- 7. Determinación de políticas, estrategias y acciones:
 - a. Territoriales.
 - b. Sectoriales.

- 8. Metas y proyectos estratégicos.
- 9. Instrumentos:
 - a. De inducción y fomento.
 - b. De regulación.
 - c. De organización y coordinación.
 - d. Financieros.

- 10. Anexo gráfico y carta urbana.
- 11. Síntesis del Subprograma.
- 12. Los demás alcances y elementos de análisis que en función de cada caso determinen las autoridades competentes.
- 13. Epílogo.

El contenido específico de programas especiales no mencionados en el presente reglamento y que proyecten acciones de ordenación en el uso del suelo con carácter habitacional tanto a nivel urbano como rural, será elaborado por el Instituto.

Artículo 59. De los programas de vivienda de competencia municipal.

Los programas vivienda de competencia municipal podrán tener el mismo contenido de los de competencia nacional.

Artículo 60. Del contenido de los planos a utilizar en los programas multianuales de vivienda.

Los planos que formen parte integrante de los programas multianuales de vivienda, deberán prever un espacio para la inclusión de las leyendas relativas a la certificación de su autorización, publicación e inscripción, debiendo la solapa de los mismos contener lo siguiente:

- 1. Referencia al programa multianual al que pertenece y localización del ámbito geográfico que cubre.
- 2. Autoridad que lo formula.
- 3. Logotipo del escudo de la República de Nicaragua.
- 4. Denominación del plano.
- 5. Número del plano y clave de identificación.
- 6. Simbología básica.
- 7. Simbología temática.
- 8. Fuentes de información.
- 9. Escala gráfica y datos cartográficos.
- 10. Referencia a la fecha del acuerdo del Concejo Municipal:

- a. Mencionar la o las fechas de aprobación emitidas por el o las municipalidades involucradas en el programa.
- b. Cuando se trate de un único municipio integrante de una zona urbana deberá anotarse la fecha del acuerdo del Concejo Municipal del municipio involucrado.

11. En el caso de programas de zonas urbanas intermunicipales deberá enunciarse la fecha de aprobación por parte de cada uno de los Concejos Municipales.

12. En el caso de los programas de desarrollo urbano y rural de carácter habitacional de competencia municipal, se asentará la referencia la correspondiente declaratoria de procedencia que haya emitido el Instituto.

13. Referencia de los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Esta referencia tendrá que sujetarse al espacio que se pueda encontrar dentro del área del formato del plano, sobre alguna superficie que no se sobreponga a la información contenida, para no obstaculizar la lectura del mismo. De lo contrario, podrá ser anotada en el reverso del mismo.

14. Nombre y firma de los titulares de las dependencias que intervengan en la elaboración de los programas.

Artículo 61. De los instrumentos de ejecución de los programas multianuales de vivienda.

Los programas multianuales de vivienda deberán incluir instrumentos de ejecución de las políticas y estrategias para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisarán las acciones a realizar; se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, y podrán ser precedidos o seguidos de acuerdos y convenios de coordinación entre las autoridades corresponsables de su ejecución y de convenios de concertación con los sectores social y privado participantes, en los que se establecerán los aspectos esenciales para la elaboración o cumplimiento de los mismos.

Los instrumentos de ejecución de los programas, se aprobarán por el Presidente Ejecutivo del Instituto y en su defecto por el Gerente General o por los municipios respectivos, según el programa del cual se desprendan.

Artículo 62. De las materias de los Instrumentos de Ejecución.

Los Instrumentos podrán referirse a todo o a una parte del territorio nacional y versar, entre otras sobre las materias siguientes:

- 1. Reservas territoriales.
- 2. Regularización de la tenencia de la tierra.
- 3. Vivienda y asentamientos humanos
- 4. Ejecución y operación de servicios públicos, de infraestructura y equipamiento urbano.
- 5. Las demás materias que fuesen necesarias.

Artículo 63. Del contenido de los Instrumentos de Ejecución.

Los Instrumentos contendrán:

- 1. La referencia al programa multianual de vivienda del cual se desprenden y su viabilidad política y financiera.
- 2. Los objetivos y metas que se persiguen.
- 3. Las autoridades responsables de su ejecución.
- 4. Las organizaciones participantes de los sectores social y privado, en su caso.
- 5. La descripción y ubicación de las acciones, obras o proyectos y la referencia a los recursos necesarios.
- 6. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.
- 7. Los mecanismos e instrumentos específicos para su ejecución, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación.

Artículo 64. Del procedimiento para la formulación de los Programas Multianuales de Vivienda

Los **Programas Multianuales de Vivienda**, así como los subprogramas sectoriales y especiales que se deriven de ellos, observará el siguiente procedimiento:

1. El Instituto formulará el proyecto del programa, con la participación que corresponda de las instancias gubernamentales en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, defensa civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio arquitectónico histórico, artístico y cultural, así como las demás que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo habitacional sustentable en el país.

2. Las instancias gubernamentales participantes en la elaboración del

proyecto de programa emitirán sus observaciones sobre los criterios y normas técnicas de sus respectivas materias. De no emitirse ninguna observación, se entenderán aceptados los términos del proyecto y éste se tendrá por concluido, procediendo el Instituto a dar aviso público del inicio del proceso de consulta.

3. El proyecto del programa respectivo estará disponible, durante un mes contado a partir del día siguiente al que se dé el aviso público del inicio de la consulta, en las oficinas de el Instituto o en el lugar que se designe para tal efecto; durante dicho plazo el Instituto organizará al menos dos audiencias públicas, en las que expondrá el proyecto del programa para recabar la consulta y opinión de los ciudadanos.

4. Durante el plazo señalado, el Instituto recibirá las propuestas que por escrito se hayan planteado e incorporará al proyecto las que resulten atendibles y elaborará el documento definitivo del programa.

5. Cumplido lo anterior, el Instituto remitirá para la aprobación de su titular, el proyecto del programa de que se trate con todos sus antecedentes, el cual será remitido al Consejo Nacional de Vivienda para los fines pertinentes.

Artículo 65. Del aviso público para el inicio del proceso de consulta de los Programas Multianuales de Vivienda.

El aviso público para el inicio del proceso de consulta para la aprobación de los programas, contendrá:

1. Fecha de inicio y plazo del periodo de consulta;
2. El Programa Multianual de Vivienda de que se trate, precisando si es de nueva creación o modificación de uno vigente;
3. Unidad administrativa responsable de la consulta;
4. Domicilio o en su caso dirección electrónica, para hacer llegar planteamientos y sugerencias;
5. Domicilio o en su caso dirección electrónica, donde se mantendrá el proyecto del programa para su consulta;
6. Fechas y lugares de realización de las audiencias públicas.

Las autoridades correspondientes dispondrán de los medios a su alcance para dar a conocer el aviso público a que se refiere este artículo.

Artículo 66. De la evaluación y actualización de los Programas Multianuales de Vivienda

Los **Programas Multianuales de Vivienda** deberán mantenerse actualizados, por lo que en consecuencia, estarán sometidos a un proceso permanente de evaluación, para promover, controlar y, en su caso, corregir su ejecución.

El sistema de evaluación relativo a los asentamientos humanos en el país, estará a cargo del Instituto y tendrá como propósito establecer la situación, problemática y perspectivas del desarrollo habitacional nacional, así como determinar la eficacia de las políticas y acciones realizadas para la consecución de los objetivos establecidos en los **Programas Multianuales de Vivienda**.

La evaluación de los **Programas Multianuales de Vivienda** comprenderá el análisis y juicio crítico del cumplimiento y avance del programa de que se trate, respecto a:

1. Los objetivos y metas planteadas.
2. Las políticas y estrategias de Ordenamiento Urbano y de zonificación y aprovechamiento del suelo.
3. La observancia de las disposiciones para las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
4. Las estrategias en materia de infraestructura y equipamiento en los escenarios que señale el respectivo programa.
5. La ejecución de los proyectos estratégicos, así como la realización de los objetivos y acciones señaladas a corto plazo.

De los resultados de la evaluación que realice el municipio de sus programas de desarrollo regional y urbano, se remitirá una copia al Instituto.

Artículo 67. De la publicación de los Programas Multianuales de Vivienda

Aprobados los **Programas Multianuales de Vivienda**, deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 68. De la difusión de los Programas Multianuales de Vivienda

Para su difusión, el Instituto podrá utilizar, además de la Gaceta, Diario Oficial, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los programas de desarrollo regional y urbano.

Asimismo, los mantendrá disponibles en sus oficinas y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta.

Artículo 69. De los montos de las categorías de niveles de ingresos en los programas o proyectos habitacionales.

Los montos que correspondan a las categorías de los niveles de ingresos para ser beneficiario de la Ley y de los programas y proyectos habitacionales derivados de esta, serán calculados de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, debiendo ser publicados anualmente por el INVUR, en La Gaceta, Diario Oficial o en otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos.

Artículo 70. De la autorización de hipotecar viviendas construidas mediante subsidio habitacional.

De conformidad al Artículo 29 de la Ley Número 677, la Junta Administrativa de FOSOFI autorizará las hipotecas con fines de mejoras y ampliación de la vivienda, en los casos de viviendas construidas con aportes de subsidios habitacionales otorgados por esta dependencia, debiendo informar a la Junta Directiva del INVUR de esta operaciones, adjuntado en el expediente correspondiente los soportes documentales y criterios técnicos que sustentan las mismas.

(Continuará)

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 175-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Miguel Lecaro Bárcenas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, durante su Misión Diplomática en Nicaragua, se ha distinguido por su invaluable gestión con la que se logró la firma del Protocolo Bilateral entre Nicaragua y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. Además, ha promovido Iniciativas que acercaron a nuestros países en una relación armoniosa, bilateral y de cooperación.

II

Asimismo, por estrechar aún más los vínculos en Educación, brindando apoyo para la reconstrucción de la Escuela República de Panamá y ampliando los lazos culturales que tradicionalmente han unido a los Pueblos y Gobiernos de ambos países.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor **Miguel Lecaro Bárcenas**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Panamá.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticuatro de Julio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10060 - M. 8373961 - Valor C\$ 190.00

República de Nicaragua

Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua (PASEN)

Cr. No. 3978-NI

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL: 05-2009 ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE MATERIAL FUNGIBLE PARA PREESCOLAR

Llamado a Licitación No. 3

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para cofinanciar el Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato **Adquisición de paquetes de material fungible para preescolar**.

2. El Ministerio de Educación, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de este material, el cual se representa en un solo lote incluyendo dos ítems.

Ítem A: 11,156 paquetes de materiales para niños de preescolar (lápiz cera, pintura acuarelas, cuerdas de saltar, plastilina, lápiz grafito y borrador,

Ítem B: 11,156 paquetes de materiales para docentes de preescolar (marcadores, pegamento, cartulina, papel lustrillo, papel Bond, cuerda nylon, pinza de ropa, regla, cinta adhesiva, tijeras, cuadernos, bolígrafos, paleógrafo.

Los licitantes podrán presentar ofertas para uno o los dos ítems.

3. La licitación será regida por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada **Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF**, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional en la dirección abajo indicada. Los documentos de licitación podrán ser revisados en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni

5. Detalles sobre los requisitos de calificaciones se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los licitantes interesados podrán adquirir a partir del 31 de julio de 2009 hasta un día antes de la fecha de apertura, el Documento de Licitación en formato electrónico (CD), mediante presentación de solicitud escrita a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas). Esta suma deberá pagarse en efectivo, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Educación, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua. Así mismo, los licitantes que deseen participar, tendrán la opción de revisar y descargar sin costo alguno dicho Documento de Licitación en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, debiendo informarlo al comprador para efecto de asegurar el envío oportuno de información relacionada a modificaciones de dicho documento y presentar su oferta en el plazo indicado.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2009. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado,

a las 11:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2009. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" a nombre del Ministerio de Educación, por la cantidad de US\$15,000.00 (Quince mil Dólares Netos).

8. La dirección referida arriba es: Unidad Central de Adquisiciones, Ministerio de Educación Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "T" Planta Alta Managua, Nicaragua. E-Mail: algadoj@mined.gob.ni Tel. 2265-1867, Fax: 2265-1525.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 10046 - M. 8373853 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA Y ACCESO A INTERNET, EMPLEANDO LOS SEGMENTOS A Y A' DE LA BANDA 2500 – 2690 MHZ, NIC-BWA-01-2009

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) convoca a las Personas Naturales y/o Jurídicas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telefonía básica y acceso a Internet, en todo el territorio de la República de Nicaragua, empleando los segmentos A y A' de la banda 2500 – 2690 MHz.

Los interesados en participar deberán presentar su documentación de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación Pública Internacional, las cuales se pondrán a la venta a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria, en el cuarto piso del Edificio TELCOR, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua.

El precio no reembolsable de las Bases de la Licitación Pública Internacional es de dos mil dólares netos de los Estados Unidos de América (USD 2,000.00) o su equivalente en Córdobas a la tasa de cambio oficial de la fecha de compra. Quienes compren las Bases de dicha Licitación deberán inscribirse en el Registro de Personas Interesadas mediante la presentación del correspondiente comprobante de pago. Sólo podrán participar en esta Licitación aquellos que se hayan registrado.

Para mayor información, comunicarse a: Apartado Postal: 2664. Teléfono: (505) 2222-7350, extensión 3163. Fax: (505) 2222-7757.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. (f) **Orlando José Castillo Castillo** Presidente Ejecutivo TELCOR.

3-3

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 10065 - M. 8544062 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-2009 "Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada de las instalaciones del INPESCA en la ciudad de Managua"

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, mediante Acuerdo Ejecutivo no. 013-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación del servicio de vigilancia.

2. Esta contratación es financiada con fondos del Presupuesto del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en digital y en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), ubicadas en El Barrio Largaespada, Del busto José Martí 5 cuadras al este, a partir del 29 de julio hasta el 04 de agosto del dos mil nueve en horario de 08:00AM-04:00PM. El PBC estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INPESCA, a más tardar a las 10:30 a.m. del día veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve.

6. Las ofertas entregadas después del día y la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 12 de agosto del año 2009 a las 10:00 AM en las oficinas de INPESCA.

10. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción original válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323).

11. Las ofertas Técnicas serán abiertas a las 10:45 AM del día veintisiete (27) de agosto del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de INPESCA.

Lic. **Cristhiam Olivares Díaz**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 10044 - M. 8373715 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 10-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida No. 10-2009** según **Resolución No. 028-2009**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“SERVICIO PARA EXAMENES DE LABORATORIO”

2. Lugar de adquisición del Servicio: Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: **el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 28 al 30 de julio del 2009, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de

carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el **día Miércoles 12 de agosto del 2009; a las 9:00 a.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Quinientos Córdobas (C\$ 500.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **día Miércoles 26 de agosto del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas **a la 9:16 a.m. del 26 de agosto del 2009, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

Lic. **Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

2-2

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 10059 - M. 8372103 - Valor C\$ 95.00

FEDEERRATA

Por error involuntario en La Gaceta número 119 con fecha Viernes 26 de Junio de 2009, se omitió la publicación de la Licitación Pública Nacional No. 019-2009, por lo que a continuación publicamos:

AVISO DE LICITACIÓN

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.019 - 2009 **“COMPRA DE EQUIPOS PARA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE CAPTURA AUTOMATIZADA DE DATOS (SCADA), tercer convocatoria**”. Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cuál no debe exceder de 60 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 15 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados. Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1787/SF - NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 1 de julio del 2009, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asofosca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes. Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 03:00 p.m. del día 12 de agosto del 2009, en la dirección arriba indicada.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a las 03:15 a.m. del día 12 de agosto del 2009, en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e

Importaciones de ENACAL. Consultas al telefax (505) 22650726.
Managua, 23 de junio del año dos mil nueve.

Luis Barrera Lara, DIRECTOR DE ADQUISICIONES E IMPORTACIONES DE ENACAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 10058 - M. 8373986 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No.04/2009. Denominada:

“COMPRA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS”

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Pública No.04/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No.33/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comercializan llantas para vehículos y servicios conexos, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días del 30 de julio/2009 al 4 de septiembre/2009 (De lunes a viernes), en horario de 8:30 AM a 12:30 PM, exceptuando el día 10 de Agosto/2009. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir llantas varias y el servicio de instalación, alineación y balanceo de las mismas para las motocicletas, automóviles y camionetas de trabajo el Poder Judicial.

5) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, en término total de un año (ocho entregas con 45 días de intervalo entre cada entrega) y conforme cantidades establecidas en plan de entregas del pliego de bases, posterior de suscrito el Contrato y la orden de compra respectiva.

6) El pago será en ocho cuotas, cada pago posterior de cada entrega, mediante trámite de cheque y recibido de los bienes a satisfacción del adquirente.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) La reunión de homologación será realizada el día 04 de Agosto de 2009 a las 10:30 A.M; en el local Sala de Vistas y Alegatos (Auditorio), situado

frente al Edificio principal de la Corte Suprema.-

12) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 07 de Septiembre de 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, Julio del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CSJ Telefax.22333221- Correo: uca2@csj.gob.ni

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 10063 - M. 8373831 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO UA-07-029-09-BCN
SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro No. **UA-07-029-09-BCN**, para el **suministro de papelería y artículos de oficina**.

En Resolución No. **GG-07-029-09-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del **03 al 06 de agosto del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **6 de agosto 2009** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 a.m. del 21 de agosto del 2009**.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 a.m. del día 21 de agosto del 2009**, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación.

ALCALDIA

Reg. 10062 - M. 8373953 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CASTILLO
DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, NICARAGUA
ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Publicación No. 01 El Castillo/BCIE

La **Alcaldía Municipal de El Castillo** dentro del contexto del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del **BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea**, y se propone utilizar los fondos de esta cooperación para mejorar las condiciones educativas del municipio El Castillo, mediante la construcción de cuatro centros escolares en los poblados de: Boca de Sábalos, Buena Vista, El Castillo y Kilómetro 20, lo cual se hará bajo el **CONTRATO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE entre el BCIE y la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua**. La adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la Política y Normas para la Obtención de Bienes, Obras y Servicios Relacionados de Consultoría con Recursos del BCIE; <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php>.

La **Alcaldía Municipal de El Castillo**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Fortalecimiento Educativo en el Municipio de El Castillo, Río San Juan, Nicaragua.	El Castillo	USD\$ 100.00	Licitación Pública Nacional por Co-calificación

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en la licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Dólares Estadounidense, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Castillo. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **03 al 04 de Agosto de 2009**, y deberá ser retirado el mismo impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo los días del **10 al 11 de Agosto** del corriente en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **02 de Septiembre de 2009** a las **02:00 pm** en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Castillo, ubicada en Boca de Sábalos.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del Sr. Rito Jiménez Zambrana, una vez recibida la No Objeción del proceso licitatorio emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Información o consultas: **Oficina de Adquisiciones**, Sr. William Alberto Reyes Arias, Alcaldía Municipal de El Castillo en Boca de Sábalos, Contiguo a la Antena de ENITEL. Teléfono: 25830175, email: adqcastillo08@hotmail.com.

Dado en el Municipio de El Castillo a los 29 días del mes de Julio de 2009.
Rito Jiménez Zambrana, ALCALDE MUNICIPAL DE EL CASTILLO.

UNIVERSIDADES

Reg. 10061 - M. 8373959 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO

CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE OFERTA

SEGUROS DE AUTOMÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO

La Unidad de Adquisiciones de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí (UCATSE)**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **COMPRA POR COTIZACIÓN**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ofertar Pólizas de Seguros e inscritos en el registro central de proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta sellada para **Seguros de Automóvil**.

Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

Para obtener información y condiciones de la presente contratación los oferentes interesados deben abocarse a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicada en el Km. 166 ½ carretera Norte Panamericana, **el día 03 de Agosto del 2009, en horario de las 8:00 am a 3:00 pm** o bien realizarlo vía telefónica al 8642-8204 y vía Email: alfredo@ucatse.edu.ni, adquisicionesucatse@yahoo.com.

La oferta deberá entregarse en Idioma Español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la UCATSE el día **06 de Agosto del 2009** en horario de **8:00 am a las 3:00 pm**.

Lic. José Alfredo Chavarría, Coord. Unidad de Adquisiciones UCATSE.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8940 – M. 3812478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0147 Partida N°. 11337 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIZTLE ANTONIO MEJIA GUARDADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Julio César Soza Gonzalez, s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 506 – M. 7899361– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2336, Página 380 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RANDALL JOSE RODAS ROBLETO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 6560 – M. 8124695– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1887, Página 164 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NEREYDA ISABEL BERMUDEZ LÓPEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintinueve de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7123 – M. 8125422– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 281 Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANA CELIA ESPINOZA ARAUZ, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5476 - M. 8047333- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 51, Asiento 132, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad

Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" **POR CUANTO:**

AUDELIA EL CARMEN BOZA MONTENEGRO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme original. Managua, 27 de Marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 8067- M.- 4129938 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 057 en el Folio 057 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 057. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DAVID JOSÉ RODRÍGUEZ RUBÍ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 057, Folio 057, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 17 de febrero del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil 2009. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8068- M.- 8284516 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 150 en el Folio 150 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 150. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARTHA VANESSA BOLAÑOS BELLI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 150, Folio 150, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil 2009. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8069 – M. 8284546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2962 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA ARAGON VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8070 – M. 8284508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2867 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ELDA MODESTA PAZ UREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8071 – M. 8284509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3148 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BRENDA DEL SOCORRO NARVÁEZ MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8072 – M. 8284519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 275, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VLADIMIR WINSTON ALTAMIRANO PÉREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8073 – M. 8284551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 50, Página 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURICIO JESÚS CANTILLANO CAJINA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8074 – M. 8284521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 073, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA LARIOS JIMÉNEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8075 – M. 8284533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 137, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA ANGELICA SEVILLA MONDOY, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8076 – M. 8284530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RONALD JOSÉ CALONJE RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009, Directora.

Reg. 8077 – M. 8284542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 5, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Cirujano Dentista MELQUIDIA CONCEPCIÓN PAREDES RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes

de Abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8078 – M. 8284540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 260, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA FALCON PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8079 – M. 8284545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 332, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA ARGUELLO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, O. Martínez O. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 26 de mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8080 – M. 8284556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE RAFAEL LÓPEZ PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8081 – M. 8284528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 183 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELVIRA ISABEL ZAPATA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8082 – M. 8284526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 47, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**, **POR CUANTO:**

ARLEN MARIA MENDIETA ALEMÁN, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8083 – M. 8284523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 296 Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSELIN YECENIA URBINA BARRERA, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8084 – M. 8284537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1343, Folio 349, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. **POR CUANTO:**

ANIELKA CAROLINA UMAÑA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de mayo del 2009.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8085 – M. 8284514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 081 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA PETRONA ANTÓN SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8086 – M. 8284548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 686, Página 344 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CLAUDIO PATRICIO CUEVAS ORTEGA, natural de ValLENar, Provincia de Huasco, República de Chile, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No.8087 – M. 8284561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 173, Tomo IX, Partida 5643 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARITZA ISABEL BERRIOS CASTAÑEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8105- M.- 8284624 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROY LEONEL FLOTES SIU, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio 075, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8106- M.- 8284606 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 098 en el Folio 098 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA FERNANDA SALINAS REYNOSO, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial Mención en Gerencia y Calidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 098, Folio 098, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8107- M.- 8284599 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 049 en el Folio 049 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 049. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GABRIELA MARIA REYES SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 049, Folio 049, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8108- M.- 8284582 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 028 en el Folio 028 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 028. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA TATIANA MOLINA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 028, Folio 028, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 21 de Mayo del año 2009". Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiuno de mayo del año 2009. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8109- M. 8284595 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 182 Página 091, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS FERNANDO MENDOZA JARQUIN, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8110- M. 1255109 / 8284577 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 186 Página 093, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEIDY JOSÉ REYES SANDINO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8111 - M. 8284571- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional de Agraria Certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de: **Eduardo Martín Bustamante Zamora**, en Nicaragua adoptado por el Rector mediante **RESOLUCIÓN** N° 023-2009 del veintidós de Abril del año dos mil nueve que literalmente dice: "El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley N°89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo

Universitario N° N° 1741 Sesión N° 468 del 02 de Abril del 2009, en el que aprueba el dictamen emitido por la Secretaría General, en consecuencia. Aprueba la Incorporación Profesional como **Medico Veterinario a Eduardo Martín Bustamante Zamora**, de Nacionalidad nicaragüense y declara legalmente valido e Incorporado en Nicaragua el Título de Médico Veterinario en el Grado Académico de Master of Science; extendido por la Academia Agrícola de Ucrania el dos de Julio de mil novecientos noventa. La Secretaría General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil nueve. Ing. Telémaco Talavera Siles, Rector (firma) y sello."

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitres días del mes de Abril del dos mil nueve.(f) Lic. Esther Carballo Madrigal.

Universidad Nacional Agraria, Departamento de Registro, Registrado en el Libro de Reconocimientos de Títulos Profesionales de la U.N.A, Inscripción No 127, Folio (s) 143, Tomo: I . Managua, República de Nicaragua 19 de Mayo de 2009. (f) Director.

Reg. No.8112 - M. 8284578 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 075, Tomo IX, Partida 5351 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

XOCHILT ALEJANDRA SEQUEIRA AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.8113 - M. 8284572 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 094, Tomo IX, Partida 5406 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DIANA LID SILES TINOCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8114 – M. 8284583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Cincuenta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

YUDITH URANIA RIVERA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de septiembre del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 8115 – M. 8284584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2118, Página 319 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

MARLENE XILONEM GUEVARA CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de febrero del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI

Reg. 8116 – M. 8284579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 390, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALEXANDER BROOKS COULSIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 25 de septiembre del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 8117 – M. 8284568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 270, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCA BORJA PALMA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8118 – M. 8284601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 404, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DOUGLAS RENNIE BLANDON VEGA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de Enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8119 – M. 8284629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GERMAN ROBERTO GONZALEZ GARCIA, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramon Armengol Roman Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8120 – M. 8284627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2918 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA MARIA MARTÍNEZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8121 – M. 8284621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 171 Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

AMALIA MARIA VEGA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No.8171 – M. 8284660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 323, Tomo VIII, Partida 4592, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JUANA NICOLASA RIOS SALINAS, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de Abril del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.8172 – M. 8284652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 152, Tomo IX, Partida 5581, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROLIN JOSÉ MONTIEL NAVARRO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.8173 – M. 8284653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 091, Tomo IX, Partida 5398, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CRISTIAN MARISELA HIDALGO MENESES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.8174 – M. 8284654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 040, Tomo IX, Partida 5245, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROSA ELENA VILLALTA ROMERO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8175 – M. 8284662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3012 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

IRENE ABIGAIL ROJAS PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística u Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8176 – M. 8284689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3028 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HEYDI DEBORA SANCHEZ NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8177 – M. 8284667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 107 Página 54, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROBERTO EMILIO JUÁREZ MARTÍNEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis, Salazar Centeno, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8178 – M. 8284694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 001 Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos,

que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FATIMA DEL ROSARIO ISMAEL BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica, Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8179 – M. 8284634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RODRIGO CESAR CHAVEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2004. Directora.

Reg. 8180 – M. 8284685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN CAROLINA ZUNIGA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 8181 – M. 8284677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH NOEMI VEGA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009.. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10067 - M. 8373991 - Valor C\$ 1,015.00

ACUERDO DE INTENCION DE FUSION

-TERCER TESTIMONIO-

ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO (25) ACUERDO DE INTENCIÓN DE FUSIÓN.- En la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce de Junio del presente año, ante mí, Rigoberto José Pineda García, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad de Nueva York, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día nueve de Junio del año dos mil doce, comparecen los señores Jonathan Drew Sann, casado, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número: cero, nueve, cuatro, cuatro, dos, cinco, cuatro, tres, cuatro (094425434), y Marvin Samel, soltero, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número: uno, uno, dos, cuatro, seis, nueve, seis, siete, uno (112469671), ambos mayores de edad, Empresarios, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad antes relacionados; asimismo, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para actuar en este acto, en el cual comparecen de la siguiente manera: El señor Jonathan Drew Sann, comparece en nombre y representación de la compañía Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima, empresa constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según consta en Escritura Pública Número Uno (01) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del trece de febrero del año dos mil seis ante el oficio del suscrito Notario Público, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: Número: setecientos sesenta y cinco (765); Páginas: de la uno (01) a la veintiuno (21); Tomo: Veinticinco (XXV) del Libro Segundo de Sociedades, e inscrita bajo el Número: Cinco mil seiscientos cincuenta y cinco (5,655); Páginas: de la ciento veinticuatro (124) y la ciento veinticinco (125) del Tomo: Dieciocho (XVIII) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí. El señor Jonathan Drew Sann acredita su calidad de representante por medio de Certificación del Acta número siete de Junta General Extraordinaria de Accionistas que íntegra y literalmente dice lo siguiente: **“CERTIFICACION:** El infrascrito fedatario **Rigoberto José Pineda García**, Notario público y Abogado de la república de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Managua, y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer la profesión del notariado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el lustro que finalizará el nueve de junio del año dos mil doce, **CERTIFICO y DOY FE** que tuve a la vista el libro de actas de la sociedad **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA** específicamente de la página veinte (20) a la página veintidós (22), en ellas se encuentra el acta que literalmente dice: “Acta Número Siete (07) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las ocho de la mañana del catorce de Junio del año dos mil siete, en las instalaciones de “Atención al Cliente” de la empresa “DREW ESTATE INC.”, ubicadas en la siguiente dirección: 26 West 88th. Street, Apartamento 1B, Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se reúne extraordinariamente la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la empresa “DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S. A.”, estando presente en esta reunión los accionistas: Señor Jonathan Drew Sann, quien ostenta la cantidad de cincuenta (50) acciones y ocupa el cargo de Presidente; y el señor Marvin Samel, quien ostenta la cantidad de cincuenta (50) acciones y ocupa el cargo

de Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la empresa. Siendo que nos encontramos presentes la representación de la totalidad de las acciones, y no habiendo necesidad de previa convocatoria, tal como lo establece el Artículo Diecisiete de los Estatutos de la Sociedad antes citada, procedemos a Reunirnos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Comprobado el quórum necesario para sesionar y habiendo quórum legal para celebrar este acto por estar representadas la totalidad de las acciones pagadas y en circulación de la sociedad, a la que asistieron sin citación previa debido a que todos los accionistas renunciaron expresamente a este derecho para esta sesión, se declara abierta la sesión para discutir el la siguiente agenda: PUNTO ÚNICO: Celebrar fusión por absorción con la empresa Drew Estate Nica, S. A. la cual pertenece al mismo grupo empresarial Drew Estate. Después de discutir el punto único de agenda, la Honorable Junta General de Accionistas decide de forma unánime lo siguiente: PUNTO ÚNICO: De forma unánime se aprueba, autoriza y faculta a la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima, a realizar la fusión por absorción propuesta con la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima, para lo cual se deberá elaborar y firmar un Acuerdo de Intención de Fusión con dicha empresa, el cual contendrá las cláusulas que regirán dicha fusión, hasta el momento que se firme el contrato definitivo entre ambas empresas; cabe mencionar que en el contrato definitivo de fusión se podrá variar el contenido de las cláusulas originalmente pactadas en el Acuerdo de Intención que se firme entre las empresas a fusionarse. Asimismo, se autoriza y faculta con amplia libertad de negociación al señor Jonathan Drew para que en nombre de la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima, se apersona ante notario público a negociar y firmar el Acuerdo de Intención de Fusión con el representante de la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima. La Honorable Junta General de Accionistas aclara que, el hecho de que el señor Jonathan Drew Sann tenga plena libertad de negociar dicho Acuerdo de Intención de Fusión, no lo somete ni responsabiliza por los resultados negativos que puedan llegar a surgir como efecto directo o indirecto de su negociación, por lo tanto, desde ya lo liberan de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda surgir en este respecto. Asimismo, se faculta al señor Jonathan Drew Sann para que se apersona ante el notario público de su elección para que libre certificación de la presente acta, la cual será suficiente documento probatorio y comprobatorio para acreditar el punto acordado en la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana del día de su inicio haciéndose constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime y conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma.” **HASTA AQUÍ TRASCRIPCION.** Libro la presente certificación formada de un folio útil de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, a las ocho de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil siete.- (f) **RIGOBERTO JOSE PINEDA GARCIA Abogado y Notario Público.” HASTA AQUÍ LA TRASCRIPCION.** Por su parte, el señor Marvin Samel, comparece en nombre y representación de la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima, constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según consta en Escritura Pública Número Doce (12) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve ante el oficio notarial de la Licenciada María Auxiliadora Mendoza, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: Número: quinientos cinco (505); Páginas: noventa y seis (96) a la ciento siete (107); Tomo: dieciséis (XVI) del Libro de Segundo de Sociedades, e inscrita bajo el Número: tres mil novecientos sesenta y cuatro (3,964); Páginas: ciento trece (113) y ciento catorce (114); Tomo: Trece (XIII) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Estelí. El señor Marvin Samel demuestra su calidad de Representante de la empresa Drew Estate Nica por medio de Cerficación del Acta número dieciséis de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual íntegra y literalmente expresa lo siguiente: **“CERTIFICACION:** El infrascrito fedatario **Rigoberto José Pineda García**, Notario público y Abogado de la república de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Managua, debidamente autorizado para ejercer la profesión del notariado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el lustro que finalizará el nueve de junio del año dos mil doce, **CERTIFICO y DOY FE** que tuve a la vista el libro de actas de la sociedad **DREW ESTATE NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** específicamente de la página veinte (19) a la página veintidós (22), en ellas se encuentra el acta que literalmente dice: “Acta Número Dieciséis (16) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las

nueve de la mañana del catorce de Junio del año dos mil siete, en las instalaciones de "Atención al Cliente" de la empresa "DREW ESTATE INC.", ubicadas en la siguiente dirección: 26 West 88th. Street, Apartamento 1B, Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se reúne extraordinariamente la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la empresa "DREW ESTATE NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", estando presente en esta reunión los accionistas: Señor Jonathan Drew Sann, quien ostenta la cantidad de cincuenta (50) acciones y ocupa el cargo de Presidente; y el señor Marvin Samel, quien ostenta la cantidad de cincuenta (50) acciones y ocupa el cargo de Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la empresa. Siendo que nos encontramos presentes la representación de la totalidad de las acciones, y no habiendo necesidad de previa convocatoria, tal como lo establece el Artículo Dos de los Estatutos de la Sociedad antes citada, procedemos a Reunirnos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Comprobado el quórum necesario para sesionar y habiendo quórum legal para celebrar este acto por estar representadas la totalidad de las acciones pagadas y en circulación de la sociedad, a la que asistieron sin citación previa debido a que todos los accionistas renunciaron expresamente a este derecho para esta sesión, se declara abierta la sesión para discutir el la siguiente agenda: PUNTO ÚNICO: Celebrar fusión por absorción con la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima, la cual pertenece al mismo grupo empresarial Drew Estate. Después de discutir el punto único de agenda, la Honorable Junta General de Accionistas decide de forma unánime lo siguiente: PUNTO ÚNICO: De forma unánime se aprueba, autoriza y faculta a la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima, a realizar la fusión por absorción propuesta con la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima, para lo cual se deberá elaborar y firmar un Acuerdo de Intención de Fusión con dicha empresa, el cual contendrá las cláusulas que regirán dicha fusión, hasta el momento que se firme el contrato definitivo entre ambas empresas; cabe mencionar que en el contrato definitivo de fusión se podrá variar el contenido de las cláusulas originalmente pactadas en el Acuerdo de Intención que se firme entre las empresas a fusionarse. Asimismo, se autoriza y faculta con amplia libertad de negociación al señor Marvin Samel para que en nombre de la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima, se apersona ante notario público a negociar y firmar el Acuerdo de Intención de Fusión con el representante de la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima. La Honorable Junta General de Accionistas aclara que, el hecho de que el señor Marvin Samel tenga plena libertad de negociar dicho Acuerdo de Intención de Fusión, no lo somete ni responsabiliza por los resultados negativos que puedan llegar a surgir como efecto directo o indirecto de su negociación, por lo tanto, desde ya lo liberan de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda surgir en este respecto. Asimismo, se faculta al señor Marvin Samel para que se apersona ante el notario público de su elección para que libre certificación de la presente acta, la cual será suficiente documento probatorio y comprobatorio para acreditar el punto acordado en la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día de su inicio haciéndose constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime y conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma". **HASTA AQUÍ TRASCRIpción.** Libro la presente certificación formada de un folio útil de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil siete.- **RIGOBERTO JOSE PINEDA GARCIA, Abogado y Notario Público". HASTA AQUÍ LA TRASCIRpción.** En este estado, expresan los comparecientes de forma que han acordado firmar el presente ACUERDO DE INTENCIÓN DE FUSIÓN entre las empresas que cada uno de ellos representa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: (Definiciones).** Para efectos prácticos y de mejor comprensión, se entenderá que "la empresa Absorbente" o "Sobreviviente" es la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima y que "la empresa Absorbida" es la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA: (Historia fáctica).** Habiendo realizado un análisis detallado de la operación y naturaleza de ambas empresas, y siendo que ambas tienen muchos puntos en común, tales como son: la identidad de sus socios, la identidad de su giro comercial, la identidad de clientes, así como que ambas compañías pertenecen al mismo grupo empresarial, hemos decidido realizar una fusión por absorción entre la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima y la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima, operación en la cual la primera absorberá totalmente los activos, pasivos, obligaciones y derechos de la última, sobreviviendo a dicha operación la empresa Drew Estate Tobacco

Company, Sociedad Anónima. **CLÁUSULA TERCERA: (Del Consentimiento de los Acreedores).** Ambas partes acordamos que entre los meses de Junio y Julio se llevará a efecto el proceso legal de la fusión. En ese sentido, se procederá a solicitar el respectivo consentimiento de los acreedores de ambas empresas, y en su defecto, que expresen lo que tenga a bien sobre dicha fusión, cumpliendo de esta forma lo estipulado en el Artículo Doscientos Sesenta y Cuatro (264) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Asimismo, se acuerda que todas las cartas o contestaciones enviadas por nuestros acreedores conteniendo su respectivo consentimiento respecto de nuestra fusión, deberán ser insertadas íntegramente en el instrumento público que para ese efecto se redacte ante el Notario Público que se haga cargo de concretar nuestras intenciones de fusionarnos. Cabe señalar que el objetivo entre ambas empresas es de finiquitar dicha fusión durante los últimos días del mes de Julio y empezar a laborar bajo dicha figura a partir del mismo mes. Esta fecha se podrá prorrogar de mutuo acuerdo, siempre y cuando la construcción del nuevo edificio o la operación de fusión se vea retrasada por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA CUARTA: (En Caso de Oposición).** En caso que algún acreedor se oponga a nuestras intenciones de fusionarnos, se procederá de forma inmediata a interponer la acción judicial que corresponda y ante el judicial competente, tal como se establece en el Código de Comercio de la república de Nicaragua. Una vez resuelta la discordia generadora de la negativa del acreedor de otorgar su consentimiento a nuestra fusión, se proseguirá al proceso de fusión aquí concertado. **CLÁUSULA QUINTA: (Objetivo).** La presente fusión se realiza como una estrategia corporativa que permitirá mejorar la eficiencia de la operación, concentrándola toda bajo un mismo techo industrial. Esto a su vez, permitirá bajar los costos operativos y mejorará las condiciones de higiene y seguridad laboral, así como un mejor ambiente laboral para los operarios de ambas empresas. **CLÁUSULA SEXTA: (Absorción de Activos, Pasivos, Derechos y Obligaciones).** Siendo que la figura legal a utilizarse en nuestra fusión es por "absorción", se entiende que en dicha operación la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima absorberá todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones que la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima tenga al momento de llevarse a efecto la fusión. Una vez concretada la fusión, la empresa Drew Estate Tobacco Company, Sociedad Anónima responderá por cualquier reclamo, deuda u obligación en contra de la empresa absorbida y que haya subsistido al trámite de la fusión, incluyendo el periodo legal de oposición establecido en el Código de Comercio de la República de Nicaragua; en este sentido, se entenderá que dicho reclamo no podrá afectar de ninguna manera la fusión legalmente finiquitada, ya que dicha oposición sería extemporánea. Sin embargo, la extemporaneidad de tal reclamo, no afectará de ninguna manera el derecho comprobado que el acreedor reclamante pueda tener en contra de la empresa absorbida, es decir, la empresa Drew Estate Nica, Sociedad Anónima. En este mismo sentido, la empresa sobreviviente podrá reclamar cualquier derecho, bien o activo que se haya pasado desapercibido en el trámite de fusión, y podrá hacer efectivo su derecho a reclamarlo con la simple presentación del presente acuerdo o del instrumento público que contenga la fusión como tal, para lo cual dichos documentos - de forma indistinta- harán prueba suficiente y acreditarán la legitimidad del reclamo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: (Rescisión Prematura).** Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido de mutuo acuerdo, mediando como penalidad para la empresa que lo solicitase, el pago de todos los gastos legales incurridos hasta el momento de la solicitud, así como el pago de cualquier otro tipo de gasto que surgiera por efecto directo de dicha petición. **CLÁUSULA OCTAVA: (Aceptación).** Habiendo leído el presente acuerdo, lo encontramos conforme y expresamos nuestro consentimiento y aceptación del mismo. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí el suscrito Notario íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible (f) RinedaG – Notario Público. PASÓ ANTE MÍ, del frente del folio número treinta y cuatro al frente del folio número treinta y siete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año. Libro este tercer testimonio a favor del señor René Tórrez Gutiérrez, lo cual hago en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil siete. **Rigoberto José Pineda García,** Notario Público.